

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Registro e inscripción de la unión de hecho, para garantizar el régimen de la sociedad
de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023**

Asesor:

Dr. Trujillo Román, Ramiro Ismael

Autor:

Casanca Salas, Enrique Cesar

Para optar el Título Profesional de Abogado

Abancay – Apurímac – Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 008-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Abancay, a los 4 días del mes de marzo del 2025, siendo las 16:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 055-2025-UTEA-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho
Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Mg. Sevillano Mendoza Pedro Emiliano
Dictaminante :	Mg. Vasquez Elguera Roholly
Replicante :	Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Registro e inscripción de la unión de hecho, para garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Casanca Salas Enrique Cesar
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Casanca Salas Enrique Cesar	Aprobado

Siendo las 18:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mg. Sevillano Mendoza Pedro Emiliano
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mg. Vasquez Elguera Roholly
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Reporte de similitud

Registro e inscripción de la unión de hecho para garantizar el regimen de la sociedad de gananciales, ante la municipalidad provincial de Abancay 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Metadatos complementarios

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Casanca Salas, Enrique Cesar
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 78459721
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0009-4986-6212
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Trujillo Román, Ramiro Ismael
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 07963197
URL ORCID	: https://orcid.org/0000-0001-9167-5721
Datos de la investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho privado y público
Rango de años en que se realizó la investigación	: 2023 a 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 17%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi mamá Marleni, por su comprensión y apoyo incondicional, a mis abuelos Gabino y Gregoria por sus consejos y cariño sin límites.

Agradecimientos

A mis profesores de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes que hicieron posible mi formación académica y profesional, a mi asesor: M. Sc. Ramiro Ismael Trujillo Román.

Resumen

La presente investigación sobre el registró e inscripción de la unión de hecho, para garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, tuvo como objetivo general: identificar la viabilidad del registró e inscripción de la unión de hecho, para garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay 2023. La investigación fue de enfoque cualitativo, de método inductivo y de estudio fenomenológico, teniendo como escenario de estudio la Municipalidad Provincial de Abancay, la muestra estuvo constituida por: 5 Abogados litigantes especialistas en Derecho de Familia, 5 Docentes Universitarios, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes, 3 Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay (Alcalde, Asesor Legal y la Registradora Civil) y 7 parejas concubinas, a quienes se les aplico la técnica de la Entrevista y como instrumento la guía de la entrevista, el mismo que fue validado mediante juicio de expertos. Para el análisis de resultados se utilizó la triangulación de métodos, llegando a la conclusión que, es viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que permite la regulación del estado de hecho que existen en muchas parejas concubinas, garantizando de esta manera la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial.

Palabras clave: Unión de hecho, Régimen de sociedad de gananciales, Municipalidad Provincial.

Abstract

The general objective of this investigation on the registration and registration of the de facto union, to guarantee the regime of the community partnership, was to: identify the viability of the registration and registration of the de facto union, to guarantee the regime of the partnership. property rights, before the Provincial Municipality of Abancay, 2023. The research had a qualitative approach, inductive method and phenomenological study, with the Provincial Municipality of Abancay as the study setting, the sample was made up of: 5 trial lawyers specializing in Property Law Family, 5 University Professors, from the Professional School of Law of the Universidad Tecnológica de los Andes, 3 Officials from the Provincial Municipality of Abancay (Mayor, Legal Advisor and the Civil Registrar) and 7 common-law couples, to whom the technique was applied of the Interview and as an instrument the interview guide, which was validated through expert judgment. To analyze the results, triangulation of methods was used, reaching the conclusion that it is feasible for Municipalities to have powers regarding the ability to register and register de facto unions, since it allows the regulation of the de facto status that exists in many couples. concubines, thus guaranteeing the protection of the community property as a property regime.

Keywords: De facto union, community property regime, Provincial Municipality.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos complementarios	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema	15
2.1 Descripción y formulación del problema	15
2.2 Objetivos.....	17
2.2.1 Objetivo General	17
2.2.2 Objetivos Específicos.....	17
2.3 Justificación e importancia	18
2.4 Variables	19
III. Marco Teórico.....	20
3.1 Antecedentes.....	20
3.2 Bases teóricas	23
3.3 Definición de términos	33
IV. Metodología	36

4.1	Tipo y nivel de investigación	36
4.2	Ámbito temporal y espacial.....	36
4.3	Población y muestra	37
4.4	Instrumentos	39
4.5	Procedimientos	40
4.6	Análisis de datos.....	40
4.7	Consideraciones éticas	40
V.	Resultados y discusión	42
VI.	Conclusiones	63
VII.	Recomendaciones.....	65
VIII.	Referencias.....	67
IX.	Anexos	74

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	19
Tabla 2 <i>Categorización de los participantes: Abogados litigantes</i>	37
Tabla 3 <i>Categorización de participantes, Docentes universitarios</i>	38
Tabla 4 <i>Categorización de participantes, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay</i>	38
Tabla 5 <i>Categorización de participantes, Concubinos</i>	39
Tabla 6 <i>Matriz de triangulación de los entrevistados: Abogados litigantes</i>	42
Tabla 7 <i>Matriz de triangulación de los entrevistados: Docentes universitarios</i>	45
Tabla 8 <i>Matriz de triangulación de los entrevistados: funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay</i>	49
Tabla 9 <i>Matriz de triangulación de los entrevistados: Parejas convivientes de la Ciudad de Abancay</i>	51
Tabla 10 <i>Matriz de triangulación de todos los entrevistados</i>	52

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de categorización.....	74
Anexo 2 Ley que autoriza a las Autoridades de los Gobiernos Locales a registrar e inscribir los concubinatos	75
Anexo 3 Guía de entrevistas a expertos	79
Anexo 4 Guía de entrevista a parejas concubinas	82
Anexo 5 Certificado de validez de instrumentos.....	84
Anexo 6 Cotización notaria y abogados litigantes	91
Anexo 7 Consolidado de inscripciones de uniones de hecho.....	94
Anexo 8 Evidencias fotograficas.....	97

I. Introducción

Actualmente la unión de hecho en nuestro país es la predominante en comparación con la del matrimonio, la cual es entendida como aquella convivencia libre y voluntaria mantenida entre un varón y una mujer, libres de impedimento alguno, con la finalidad de cumplir con deberes y obligaciones semejantes al del matrimonio. Debemos de señalar que, en la unión de hecho, el régimen de sociedad de gananciales es el único que se da, por tanto, todos los bienes y rentas obtenidas durante la convivencia, pertenece a los concubinos.

En la actualidad, el concubinato en nuestro país es la más predominante frente a la del casamiento. Se entiende por concubinato a aquella convivencia libre y voluntaria que se mantiene entre un hombre y una mujer, sin ningún obstáculo, con el propósito de asumir responsabilidades y obligaciones similares a las del matrimonio. Es importante destacar que en la convivencia la comunidad de bienes en la que predomina.

El inconveniente surge cuando los convivientes no llevan a cabo su inscripción de su concubinato debido a desconocimiento o a escasez económica, y/o cuando se presentan declives en la unión de hecho o la muerte de uno de los concubinos, surge la problemática respecto a los bienes adquiridos el cual se relacionada con el sistema de la sociedad de gananciales.

En este contexto, proponemos que los municipios posean la autoridad para registrar e inscribir los concubinatos, mediante un proceso administrativo simplificado y una tasa por el servicio oneroso, asegurando de esta forma el régimen de la comunidad de bienes.

Por lo tanto, con este estudio nos proponemos explorar la posibilidad de que los municipios registren e inscribir las uniones de hecho, además de establecer si el concubinato cumple con los objetivos y obligaciones similares al del casamiento, y los efectos patrimoniales surgidos de la comunidad de bienes, con el objetivo de asegurar el régimen de la sociedad de gananciales.

Esta investigación se organiza en nueve capítulos: comenzando con la introducción, definición del problema, marco teórico, metodología, resultados y debate, conclusiones y sugerencias, para concluir con las referencias y los anexos correspondientes.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

La unión de hecho o concubinato, tiene una procedencia histórica de tiempos anteriores, donde fue duramente cuestionado, esto debido a un pensamiento histórico, de que los hogares familiares estaban ligados directamente al casamiento y específicamente al matrimonio religioso. En ese entender Zuta (2018), menciona que la familia tiene su existencia incluso antes del matrimonio, donde las convivencias entre un varón y una dama que se dieron en el pasado, no poseían derechos y deberes similares a los del casamiento, los descendientes provenientes de estas uniones eran vistos como hijos ilegítimos.

En este sentido, el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos alude a los hogares como un elemento natural y esencial de la sociedad, que debe recibir protección por parte de los Estados.

Pérez (2016) manifestó que, en la comunidad internacional, esto dentro de las sociedades, y dentro de las diversas legislaciones, las uniones extramatrimoniales o concubinatos, se consideran un modo de forma de estirpe donde preexiste cada vez más inclinación por las parejas, quienes de manera voluntaria dan continuidad a una secuencia de relación emocional, con el objetivo de lograr determinados objetivos, propósitos y desempeñar obligaciones similares a los de un casamiento como es la cohabitación, fidelidad y estabilidad en el tiempo.

Llanos (2016), señala que en la actualidad dentro de las formas de familia se encuentran los concubinatos, que es la asociación entre un varón y una fémina, con retribuciones y compromisos semejantes a los de un casamiento.

En nuestro país, durante muchos años las uniones de hecho, no eran reconocidas por la sociedad, por ser consideradas incorrectas, incluso a nivel Constitucional solo se consideraba el matrimonio como el único que da origen a la familia, es ya, con la

Constitución de 1979, donde las uniones de hecho gozan de reconocimiento a nivel de la Carta Magna.

En nuestra nación, por muchos años, los concubinatos no recibieron reconocimiento oficial por la sociedad, por ser vistas como incorrectas, incluso a nivel constitucional, solo el casamiento tenía reconocimiento, pues se tenía la convicción que el matrimonio es el único que origina la familia, ya con la Constitución de 1979, se reconoce a nivel nacional a las uniones de hecho.

De acuerdo con datos suministrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2022), se registraron 1548, uniones de hecho en la ciudad de Lima durante el presente año, lo que representa un 14,33%, superior al mismo periodo del año 2021.

Que, según información proporcionada por la Superintendencia de Registros Públicos de la Zona Registral Nro. X de la Oficina Registral de Abancay, durante el año 2022, se registraron 20 concubinatos, en el 2023, se registró 38 concubinatos y en año 2024, tan solo hubo 3 registros de uniones de hecho.

En la ciudad de Abancay, se ha advertido incremento significativo de convivencias; en las cuales cuando existe alguna ruptura o rompimiento de estas relaciones, se generan innumerables procesos judiciales de reconocimiento de uniones de hecho, enriquecimiento sin causa, indemnización de daños y perjuicios y otros relacionados a los efectos de la unión de hecho y sobre todo la sociedad de gananciales. Si bien en nuestro ordenamiento jurídico, existen dos vías legales para el reconocimiento de la unión de hecho, la vía notarial y judicial, sin embargo, el proceso judicial, genera un trámite ampuloso y largo, ya que esta se tramita en la vía del proceso de conocimiento y el trámite ante la vía notarial, implica asumir costos altos, estas situaciones implican una barrera para aquellas familias o convivientes que son de escasos recursos económicos, para fines de legalizar su unión de hecho, situación que se

ha advertido en la ciudad de Abancay, motivo por lo que es necesario optar por otras alternativas, como el registró e inscripción ante las Municipalidades, lo cual facilitaría a que los convivientes de manera voluntaria sanean su situación convivencial y eviten procesos judiciales.

De igual forma, se ha podido observar en nuestra localidad que, al no inscribirse las uniones de hecho, genera en las parejas convivientes un estado de desigualdad en relación al casamiento, respecto a lograr objetivos y cumplir obligaciones similares al matrimonio, y lograr efectos patrimoniales, con la finalidad de garantizar el régimen de la sociedad de gananciales. Motivo por el cual se propone el problema de investigación siguiente:

A. Interrogante General

- ✓ ¿Es viable el registró e inscripción de la unión de hecho, para garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023?

B. Interrogantes Específicas

- ✓ ¿Es viable el registró e inscripción de la unión de hecho, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023?
- ✓ ¿Es factible el registró e inscripción de la unión de hecho, para alcanzar los efectos patrimoniales análogos a la sociedad de gananciales, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

- ✓ Determinar la viabilidad del registró e inscripción de la unión de hecho, para garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023.

2.2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Determinar la procedencia del registró e inscripción de la unión de hecho, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023.
- ✓ Determinar la factibilidad del registró e inscripción de la unión de hecho, para alcanzar los efectos patrimoniales análogos a la sociedad de gananciales, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023.

2.3 Justificación e importancia

Justificación teórica. - El trabajo investigativo se argumenta teóricamente, puesto que, se interesa en generar y ampliar conocimientos a nivel doctrinario, respecto al reconocimiento e inscripción de la unión de hecho por parte de las Municipalidades y determinar la viabilidad del mismo.

Justificación práctica. - El trabajo investigativo se argumenta, puesto que, a nivel jurídico exista la posibilidad de que, las Municipalidades en cada departamento de nuestro país y específicamente la Municipalidad Provincial de Abancay, puedan reconocer e inscribir las uniones de hecho, y de esta manera garantizar que las familias que acrediten cumplir con las exigencias de una unión de hecho puedan inscribirlos ante las Municipalidades, generándose una mayor seguridad y protección respecto a las finalidades semejantes al del matrimonio y las repercusiones patrimoniales de la sociedad de bienes.

Justificación Social. - El trabajo se argumenta a nivel social, ya que busca que, las parejas que mantengan más de 2 años de convivencia puedan registrar e inscribir sus uniones de hecho dentro de las Municipalidades, permitiéndose que las familias gocen de una protección jurídica de los Derechos y obligaciones inherentes al matrimonio y los efectos patrimoniales en el sistema de comunidad de bienes, no poniéndose demasiadas trabas

burocráticas y a un menor costo de irrogación.

Justificación metodológica. - El trabajo investigativo se argumenta metodológicamente, dado que, se ceñirá al uso del método científico, mediante el uso de técnicas investigativas. De igual forma, se debe de señalar que la investigación contará con el sustento de libros, artículos, revistas indexadas, jurisprudencias de nivel nacional e internacional. Además, que el presente trabajo investigativo servirá de referencia para otros trabajos que guarden relación con el tema investigativo.

2.4 Variables

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Sub- categorización	Indicador
Registró e inscripción de la unión de hecho	Finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio	Deberes de asistencia Deberes de cohabitación Deber de fidelidad
	Alcanzar los efectos Patrimoniales análogos a la Sociedad de gananciales	Derecho hereditario Derecho alimentario
Régimen de la sociedad de gananciales	Bienes Propios Bienes comunes	

Nota: Elaboración propia

III. Marco Teórico

3.1 Antecedentes

3.1.1. A nivel internacional

Rodríguez (2021), en España presenta su investigación sobre las relaciones de hecho actuales y posteriores, tuvo como finalidad examinar los aspectos individuales y hereditarios del concubinato, empleó un método de enfoque cualitativo, revisión bibliográfica, a fin de realizar una disertación íntegra de la evolución de las relaciones de hecho, llegando a la conclusión de que en la actualidad existen dos tipos de uniones de hecho, las registradas y no registradas, respecto a las no registradas, se genera conflictos en relación a los derechos patrimoniales, esto al momento del término de la convivencia.

Serrano (2019), en México enseñó su investigación sobre el concubinato, una investigación comparativa entre España y Paraguay, teniendo como objetivo el comparar las relaciones de hecho entre España y Paraguay, utilizando como metodología la recopilación de información de diferentes fuentes, obteniendo como conclusión, que en Paraguay, el concubinato goza de un resguardo legal. Mientras en España, no existe regulación alguna, por lo que ello genera una gran desigualdad entre las parejas que tienen una unión de hecho, por lo que propone aplicar una Ley respecto a la unión de hecho, que sea aplicable a todo el territorio.

Velez (2017), en Ecuador dio a conocer su estudio, sobre la unión de hecho, un estudio comparado, entre Perú y Ecuador, cuyo objetivo fue analizar las relaciones de hecho, entre las individuos que contemplan una alianza de hecho y las que contrajeron matrimonio, basando su estudio en revisión documental, llegando a la conclusión, que en el caso Peruano, los concubinatos son contemplados desde la Carta Magna, pero previamente debe de inscribirse, mientras que en la Constitución política de Ecuador, no existe tal reconocimiento.

Jinyola (2016), en Colombia da a conocer su investigación sobre la unión de hecho un estudio comparado, tuvo como objetivo asemejar las similitudes y discrepancias de las relaciones de hecho en la legislación comparativa Colombia y España, para ello empleo metodología descriptiva y diseño bibliográfico, concluyendo que las relaciones de hecho constituye un derecho donde las parejas de manera libre puedan conformar una familia, pero con algunos limitantes como la seguridad jurídica de los derechos patrimoniales.

Sandoval (2016), en su investigación sobre las relaciones de hecho en Colombia, un análisis jurisprudencial, cuyo objetivo fue estudiar las uniones de hecho y su repercusión en la Justicia de familia, para ello esgrimió una metodología de espécimen descriptivo y de estudio documental, obteniendo como conclusión, de que se hace necesario una reforma a nivel legislativo, respecto a los derechos adquiridos en las uniones de hecho, esto conforme el análisis realizado por la jurisprudencia.

3.1.2. A nivel internacional

Delgado y Diaz (2022), en Lima dieron a conocer su investigación sobre el reconocimiento del concubinato y la vulneración del casamiento, tuvo como objetivo identificar los concubinatos de la unión de hechos y su correspondencia con ellos, violación del matrimonio, para lo cual empleó un método de enfoque cualitativo, básico y de nivel descriptivo, empleando como instrumento la entrevista y el estudio de documentos,, llegando a la conclusión de que el concubinato transgrede la Institución matrimonial, al otorgarse a las relaciones de hecho derechos similares al del matrimonio.

Cajamarca y Corzo (2022), en Lima presentaron su investigación sobre las relaciones de hecho y los derechos esenciales, cuyo fin fue analizar de que manera se garantiza si el reconocimiento del concubinato a nivel notarial o judicial, avala los derechos esenciales, para ello utilizó una metodología cualitativo, de tipo básico de diseño de teoría fundamentada. Empleando como herramientas la entrevista y la guía para el análisis de

documentos, llegando a la conclusión, que a la fecha no existe una obligatoriedad respecto al registro de las relaciones de hecho en la SUNARP, por lo que se originan una diversidad de problemas de índole patrimonial.

Yarleque (2019), en Piura da a conocer su trabajo investigativo sobre, el reconocimiento del concubinato y la salvaguarda de los derechos económicos, tuvo como objetivo el analizar si el registrar los concubinatos constituye una salvaguarda legal de los derechos de patrimonio, para ello empleo una metodología de tipo cualitativa, con revisión bibliográfica, llegando a la conclusión de que al no exigirse el reconocimiento de los concubinos de manera obligatoria en las inscripciones personales, se da una sarta de controversias entre los cohabitantes, uno de ellos constituye los bienes patrimoniales.

Paima (2019), en San Martín, presentó su trabajo sobre las oficinas municipales de registro. Es necesario anotar los concubinatos como garantía para la inscripción de las uniones de hecho en salvaguarda de la comunidad de bienes, tuvo como objetivo determinar si el reconocimiento municipal de las relaciones de hecho avala la sociedad de gananciales, para ello utilizó una metodología de tipo cuantitativa, investigación básica, Su muestra fue la siguiente: compuesta por 374 individuos del Distrito de San José de Sisa, empleando como métodos la encuesta y el cuestionario, para concluir, que las municipalidades tienen como objetivo el servir a la población por lo que su cobro por el registro de las uniones de hecho oscilaría en 100 soles, por lo tanto, se garantizaría la sociedad de gananciales.

Llancari (2018), en Lima da a conocer su investigación sobre el reconocimiento de los concubinatos en la normatividad Civil, tuvo como finalidad rellenar los vacíos jurídicos respecto a las relaciones de hecho, optimizar la doctrina respecto al concubinato, para ello utilizó una metodología de enfoque cualitativa, dogmática jurídica documental mediante el recojo de información, llegando a concluir de que la institución jurídica del concubinato en nuestra legislación requiere de mayor protección legal, por constituir esta institución la

fuente inicial de la familia.

3.1.3. A nivel local

No se han descubierto precedentes debido a que el actual trabajo investigativo es novedoso.

3.2 Bases teóricas

A nivel dogmático se plantean tres supuestos para instituir la naturaleza jurídica de la cohabitación, conforme lo señalado por Castro (2015).

- A. Teoría institucionalista.** - Refiere que, al ser el casamiento una instauración, a la cohabitación le correspondería tal figura jurídica, puesto que existe entre las partes acuerdo de voluntades con componentes conformes al de una boda, como es el deber de convivencia, lealtad y cooperación.
- B. Teoría Contractualista.** - Esta teoría manifiesta que la cohabitación es una correspondencia meramente contractual, donde lo resaltante es el componente financiero como soporte de la convivencia.
- C. Teoría del acto jurídico familiar.** - Señala que el concubinato surge de la voluntad de las partes de querer generar lazos familiares, puesto que desde el inicio de la unión de hecho hasta su culminación se encuentra sucumbido en la informalidad, esto debido a la falta de economía.

3.2.1 Antecedentes históricos y evolución de la unión de hecho

Guardiola y Peña (2018), señalaron que, en un inicio tanto hombres y mujeres se unieron a fin de satisfacer sus necesidades sexuales y de pertenencia, sin que exista una regulación normativa que impida las uniones, por lo que la cohabitación surge como la primera representación de la unión hogareña, donde posteriormente mediante diversos grupos, se fue regulando de manera paulatina.

Ramos (2018), refiere que en nuestro país se habla de concubinato en la normativa

Civil de 1852, donde la cohabitación era sinónimo de disolución de los matrimonios, mas no era considerada como un ente generador derechos y obligaciones, pues el casamiento cristiano era el ideal y reconocido que producía consecuencias civiles.

En ese mismo contexto la normativa Civil de 1936, tampoco estableció la silueta del concubinato, pues solo existía la efigie de la indemnización por causal de abandono de uno de los convivientes. Ya con la vigente normativa Civil surge la imagen de la unión de hecho, en su Art. 326, como aquella unión voluntaria que es sostenida por un caballero y una dama, sin ningún impedimento y que tienen obligaciones y derechos parecidas al del casamiento, dicha convivencia genera un sistema patrimonial, el cual es la comunidad de bienes., para ello se establece un periodo de tiempo ininterrumpido de no menos de 2 años.

3.2.2 Concepto de unión de hecho

Castro (2014), señala que la palabra "concubinato" proviene del latín y se deriva del término "concubinato" cum cubare, que se traduce como "acostarse con", "dormir juntos" o "acostarse juntos". "agrupación de lecho". En esa perspectiva, la cohabitación se refiere a la convivencia con la otra persona. coexistencia entre un hombre y una mujer que sostienen relaciones conyugales y cohabitan de forma constante.

Doctrinariamente son conocidos como uniones estables, Coca (2021), refiere que las uniones de hecho en la actualidad han pasado ser toda una realidad, donde muchas parejas deciden convivir sin formalidad alguna, y el matrimonio cada vez va perdiendo relevancia, pero a nivel legal sigue predominando, quedando las uniones de hecho en un segundo plano.

En ese mismo contexto Aguilar (2016), señaló que el concubinato es una sociedad de existencia, es decir la cohabitación que es mantenida por un varón y una dama que comparten un mismo lecho y mesa. En ese entender la pareja de hecho, es la vinculación voluntaria entre un hombre y una dama que resuelven convivir juntos mediante una relación constante, sin recurrir al casamiento.

Se debe de tener en cuenta que, en nuestra legislación, el concubinato se configura ante el acatamiento de las exigencias determinados en el Art. 326 del de la normativa civil. El cual es definida como una correspondencia sostenida por un hombre y una dama, ambos solteros sin obstáculos que realizan una existencia en común, con las mismas finalidades del matrimonio, a lo largo de un tiempo mínimo de 2 años permanentes y consecutivos.

3.2.3 Tipos de unión de hecho

A nivel doctrinario, se establecen 2 tipos de unión de hecho, conforme lo establecido por Maguiña (2023):

- A. Unión de hecho en sentido estricto (propio o puro).** - Hace referencia a la convivencia entablada por un varón y una dama, no sujeta a inconvenientes alguno para contraer nupcias.
- B. Unión de hecho en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino).** - Hace inferencia a la convivencia mantenida por un varón y una dama que no pueden contraer nupcias, debido a que uno de los convivientes ya se encuentra casado o que las partes estén impedidas de casarse por alguna causal establecida en la normatividad.

3.2.4 Elementos de la unión de hecho

En el fundamento sexto de la Casación 4066 (2010), se desdobló cinco componentes constitutivos del concubinato:

- A.** Que, las partes tanto varón y mujer, no tengan impedimentos para poder constreñir nupcias.
- B.** Que, se trate de una unión monogámica heterosexual.
- C.** Que, los convivientes comulguen bajo una misma cama, techo y habitación, es decir que realicen su vida como si estuvieran casados, compartiendo momentos de intimidad y una vida sexual, esto dentro del marco de la fidelidad y exclusividad.

D. Que, la convivencia mantenida por las partes debe ser estable, por un periodo de tiempo prolongado, continua y sin interrupciones.

E. Que la convivencia mantenida por las parejas ha de ser pública y notoria.

En ese mismo contexto, Castro (2014), señaló como componentes del concubinato los siguientes:

I. Unión heterosexual. - La conformación de hecho para ser documentada, debe estar compuesta por individuos de diversos sexos, entre un varón y una mujer, puesto que nuestro ordenamiento jurídico no reconoce parejas del mismo sexo.

II. Unión libre de impedimento matrimonial. - Nuestra normativa, establece como exigencia para la verificación del concubinato, que los convivientes no se encuentren casados, es decir estén libres de contraer nupcias.

III. Alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al del matrimonio. - El Art. 326 de la normativa Civil, instituye como requisito de la unión de hecho busca que los cohabitantes desempeñen las finalidades y deberes parecidas al del casamiento como: vivir bajo un mismo lecho, cumplir con la obligación de veracidad, socorro, alimentación y la educación de los hijos.

En ese mismo contexto Ramos (2018), manifiesta que entre los convivientes debe de existir la fidelidad y exclusividad recíproca entre los mismos, no permitiéndose la promiscuidad entre los convivientes. Del mismo modo Arce et al (2000), señalaron que los convivientes de manera voluntaria decidirán compartir un mismo techo, con proyectos y metas en común, los mismos que serán desarrollados a la vista de terceras personas quienes les relacionarán como si fueran esposos.

3.2.5 Vías para el reconocimiento de la unión de hecho

En el ordenamiento legal peruano se instituyen dos formas para el reconocimiento de la unión de hecho, para ello deben de cumplirse con los elementos configurativos, los

cuales se encuentran regulados en el Art. 5 de la Constitución Política y el Art. 326 de la normativa Civil.

En la legislación peruana se establecen dos métodos para el registro legal de la unión de hecho, para lo cual se deben cumplir con los componentes configurativos, que están regulados y Alineados con el Art. 5 de la Constitución Política y el artículo 326 de la legislación Civil.

A. Vía notarial. - Se debe de tener en cuenta que, a partir del año 2010, se otorga a los Escribanos la potestad de proceder con el reconocimiento de los concubinos, esto para los cohabitantes que desempeñen con las exigencias señaladas en Art. 326 de la normativa Civil, para lo cual el notario extenderá un instrumento público, para consecutivamente ser inscrita en el Registró de personas naturales de la SUNARP. Art. 46, de la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos. Congreso de la República (1996, Art.46).

Debemos puntualizar, que el camino notarial es el más ligero y ventajosa en relación al fuero judicial donde existe una sobre carga procesal, aunado a ello que el reconocimiento del concubinato vía judicial se gestiona en el camino del proceso de conocimiento.

✓ Oposición. - En la vía Notarial es obligatorio que las partes se encuentren conformes en querer registrar su concubinato, para lo cual debe de haber el consentimiento de ambas partes, si a lo largo del proceso citado, una de las partes expone su insatisfacción, el Notario debe de detener el trámite, por existir un conflicto entre las partes, para lo cual el Notario debe de remitir el expediente al poder Judicial.

B. Vía Judicial. - Zuta (2019), señala que cualquiera de los convivientes está facultado de interponer su petición de ser reconocido su unión de hecho ante el órgano Jurisdiccional, en uno de las siguientes pretensiones:

✓ Cuando uno de los convivientes no está conforme en que se registre dicha unión.

- ✓ Cuando los convivientes se han separado.

Se debe de tener en cuenta que, para el trámite de las peticiones de reconocimiento de concubinato, para ser admitidas a trámite se debe de satisfacer las exigencias de admisibilidad establecidos en el Art. 424 y 425 de la normativa procesal civil.

3.2.6 Extinción de la unión de hecho

Acorde lo señalado por Castro (2014), la unión de hecho ha de culminar por cuatro maneras:

- A. Cuando uno de los cohabitantes fallece, o ante presunta declaración de fallecimiento.
- B. Ante la ausencia judicialmente declara de uno de los convivientes, el cual es posible en el tiempo de dos años de la ausencia.
- C. Por recíproco convenio de ambos convivientes. Si los cohabitantes cumplen con las exigencias instituidas en el Art. 326 de la normativa Civil, pueden solicitar a nivel judicial que el Magistrado le reconozca el Sistema de la comunidad de bienes, para ello previamente se tiene que haber declarado la existencia de la convivencia.
- D. Decisión unilateral, donde se confiere mayores derechos al conviviente por el abandono injustificado, posibilitando conviviente dañado solicitar su declaración de convivencia judicial, compensación o pensión de alimentos.

3.2.7 La unión de hecho y la comunidad de bienes

Arana et al. (2018), señalaron que el concubinato produce una comunidad de patrimonios, el cual está sujeta a la sociedad de gananciales, así mismo, es aquella colectividad de patrimonios organizada por todos aquellos capitales propios y sociales.

En ese entender el Art. 5 de la Carta Magna, estableció que la alianza sólida entre un caballero y una dama, que forman un concubinato, origina una comunidad de patrimonios el cual se enmarca en el régimen de la comunidad de bienes.

3.2.8 Derechos reconocidos a los concubinos

Ramos (2018), estableció como derechos reconocidos a los concubinos los siguientes:

- A. Derecho a Constituir una sociedad de bienes.** - Consisten en que los convivientes de manera conjunta obtienen y poseen determinados patrimonios, que constituyen la comunidad de bienes.
- B. Derechos sucesorios.** - En el Art. 326 de la normativa Civil, en el último párrafo, menciona que, los concubinatos que cumplan con las exigencias instituidos en la normativa, respecto a sus miembros produce retribuciones y obligaciones hereditarios análogos al del casamiento.

3.2.9 Régimen de la sociedad de gananciales

Se debe de tener en cuenta que la comunidad de bienes, derivada del concubinato, se compara con la comunidad ganancial nacida del casamiento, en ese contexto se aplica para ambas figuras jurídicas la misma normatividad.

Santa Cruz (2021), definió a la comunidad de bienes, como aquel mediante el cual se hacen comunes los bienes, es decir los patrimonios que se obtienen a lo largo del casamiento, los cuales han de pasar a ser de ambos consortes, y también se dividen de manera equitativa. Dentro del concubinato, el régimen patrimonial está compuesto por todos los patrimonios que los convivientes tenían primigeniamente al iniciar su convivencia y todos los patrimonios adquiridos desde el momento que inicia el concubinato.

En ese mismo contexto Quesada et al. (2020) señalaron que el concubinato pasegura el derecho de la comunidad de bienes, donde previamente debe de existir una declaración del reconocimiento vía escritura pública e inscrita ante los registros públicos, el cual concede derechos análogos al del casamiento.

3.2.10 Bienes en la sociedad de Gananciales

- I. Bienes propios de la unión de hecho.** - Aguilar (2015), estableció como patrimonios

individuales, todos los patrimonios obtenidos antes de iniciarse la cohabitación y los que fueron obtenidos a título oneroso y gratuito durante la convivencia. Conforme lo establecido en el Art. 302 de la normativa Civil.

Los bienes que se restituyen a uno de los coetáneos por anulación o caducidad de contrato. Todos los activos de la unión de hecho se consideran como bienes sociales, en caso contrario, se deben verificar.

II. Bienes sociales de la unión de hecho. - Se debe de tener en cuenta, para que se dé el reconocimiento de los bienes sociales, previamente debe de existir la declaración de concubinos. vía notarial o judicial. Arce y Oyague (2000), refieren que los patrimonios mutuos de los concubinos, son todos aquellos patrimonios no comprendidos dentro en los caudales individuales, en ese contexto los caudales propios están constituidos por la labor desempeñada de los concubinos, su carrera y su destreza, las construcciones o edificaciones realizadas en la propiedad de uno de los convivientes y los comprendidos en el Art. 310 de la normativa Civil.

3.2.11 Reglas para la calificación de los bienes

Arce y Oyague (2000), hacen referencia a pautas aplicables a la evaluación de los patrimonios.

- A. Se presumen todos los bienes de la unión de hecho como bienes sociales, si no es así, se deben comprobar.
- B. Los patrimonios subrogados o sustituidos a terceros se suponen de la similar situación de los bienes sustituidos o subrogados.
- C. Al enajenar algunos patrimonios y se compran otros bienes, se presume que el nuevo bien adquirido es con el dinero del bien vendido. Esto si no se prueba lo contrario.

3.2.12 Respecto al reconocimiento de la unión de hecho por las Municipalidades

En relación con la validación de la unión de hecho por las Municipalidades, se presentan dos proyectos de ley.

A. Proyecto de Ley que establece el registró de unión de hecho a cargo de las Municipalidades y otorga la certificación gratuita a los convivientes fallecidos a consecuencia del covid-19.

Este proyecto de Ley es entregado por iniciativa del Congresista, Rennan Espinoza Rosales, el 30 de octubre del 2020, que tuvo como finalidad la validación de los concubinatos por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, para lo cual todas las parejas que tengan más de 2 años de relación y sin obstáculo alguno puedan solicitar ante las municipalidades.

Respecto al procedimiento en el mencionado proyecto se establece que las parejas de forma oral o escrita podrán solicitar su reconocimiento ante el alcalde Provincial o Distrital de su Jurisdicción previo cumplimiento de requisitos y la aplicación de un cargo por el servicio.

Entre los requisitos se establece los nombres completos de los convivientes, sus Documentos de Identidad, si en caso uno de los cohabitantes fallece puede solicitar el cohabitante superviviente, promesa jurada de coexistencia de más de 2 años, no sujeta a impedimentos alguno, Declaración jurada de 2 testigos que estén familiarizados con la pareja por más de 2 años, otros documentos que acrediten la convivencia.

B. Proyecto de Ley que establece el registró de unión de hecho a cargo de las Municipalidades.

El presente Proyecto de Ley es dado por iniciativa del Congresista de la Republica Flavio Cruz Mamani, de fecha 26 de setiembre del año 2022, que tiene como finalidad crear el registro Municipal de las uniones de hecho a cargo de las Municipalidades Provinciales y

Distritales, las parejas que tienen más de dos años de coexistencia pueden documentar su unión jurídica.

Respecto al procedimiento, se establece que las parejas interesadas en la inscripción de la unión de hecho, deben de solicitar por escrito ante el alcalde Provincial y Distrital de su Jurisdicción, para lo cual dentro de las municipalidades se establecerá un procedimiento simplificado con una tasa por el trámite realizado, esto por el registró y expedición del Certificado.

Dentro de los requisitos se establece: Solicitud con los nombres completos, Documento de Identidad, firma y huella de las parejas solicitantes el reconocimiento del concubinato, declaración jurada de convivencia superior a 2 años de coexistencia de los convivientes, dos testigos que declaren conocer a la pareja por un periodo superior a los 2 años, y otras documentaciones que atestigüen la convivencia.

En ese contexto Pérez (2014), refiere que el trámite del concubinato por medio de notarios y registral, es un camino para crear aseguramiento legal sobre las uniones de hecho, pero el cual tiene un elevado costo y el trámite es dilatorio como el del matrimonio, lo cual genera a las parejas convivientes un desaliento de poder registrar su unión de hecho. En ese entender las parejas concubinas muchas veces se ven desprotegidos ante la adquisición de bienes de carácter patrimonial, esto sucede cuando un bien es adquirido solo a nombre de uno de los convivientes, y ante el surgimiento de problemas se podría alegar que ese bien fue adquirido a nombre propio por uno de los convivientes, dejando desprotegido al otro conviviente, el cual se convierte en un problema de índole legal y moral.

En igual forma, la autora mencionó que los Municipios como entidades más cercanas a la población deberían ser las encargadas de registrar e inscribir las uniones de hecho, convirtiéndose de esta manera en promotoras de uniones de hecho.

Manifestó también que se debe de tomar en cuenta a las Municipalidades de

Chiclayo, Breña y el Callao, quienes, mediante Ordenanza Municipal, ha incorporado dentro de su estructura los registros de unión de hecho.

3.3 Definición de términos

- A. Registro.** - Un registro es un compendio organizado de información sobre un tema específico, ordenada de forma sistemática para facilitar su comprensión y consulta. Es como un mosaico de datos que, al unirse, forman un retrato completo de un conjunto de datos.
- B. Inscripción.** - La inscripción es como un sello que marca el ingreso de algo o alguien a un universo ordenado y reconocido. Es como entrar a un sistema de datos donde te registran para formar parte de él. Es un acto formal que certifica que algo o alguien cumple con los requisitos necesarios para pertenecer a un sistema organizado. Por tanto, es el proceso de validación que le da legitimidad y reconocimiento a un elemento dentro de un marco establecido.
- C. Unión de hecho.** - La unión de hecho es un tipo de coexistencia que, sin recurrir al lazo matrimonial, expresa el propósito de dos individuos de formar una sociedad, construir un proyecto de vida consistente y compartido.
- D. Deber de asistencias.** - Es un principio fundamental que rige las relaciones interpersonales, impulsando a los individuos a brindar apoyo y cuidado a quienes se encuentran en un vínculo con ellos. Se materializa en acciones concretas que buscan cubrir las necesidades del otro, ya sea brindando elementos tangibles para cubrir sus necesidades fundamentales, como la alimentaria, la vestimenta y un hogar, u ofreciendo un refugio emocional y moral para superar momentos difíciles, como la protección ante amenazas, el consuelo en tiempos de dolor y la ayuda en situaciones de crisis.
- E. Deber de Cohabitación.** - Es la obligación legal o moral de compartir un mismo

espacio físico y un hogar común, un principio que rige la vida en pareja y que busca fortalecer el vínculo entre los miembros de la unión. Es una obligación que se fundamenta en el concepto de la edificación de un proyecto de vida en común que se construya en conjunto, y que se manifiesta en la compartir experiencias cotidianas, el apoyo mutuo en el hogar y la creación de un espacio de vida en común.

F. Deber de Fidelidad. - Es la obligación moral de mantener un compromiso exclusivo con la pareja, absteniéndose de establecer vínculos íntimos con terceros. Este deber que se fundamenta en la confianza recíproca y la promesa de dedicación a la relación, afirmando la exclusividad y la lealtad en el vínculo afectivo.

G. Derecho hereditario. - Es un área de la normativa civil que controla la transmisión de datos del patrimonio de un individuo difunto a sus sucesores o herederos. Este derecho define los principios y métodos para establecer la legítima herencia y los derechos que pertenecen a cada beneficiario, incluyendo asegurar una repartición equitativa y organizada de los recursos y responsabilidades del causante.

H. Derecho alimentario. - Es un derecho esencial en salvaguarda de la dignidad, que garantiza el acceso a los recursos indispensables para llevar una vida de dignidad, incluyendo la alimentación adecuada para un desarrollo integral físico y mental. Este derecho trasciende la simple provisión de alimentos, abarcando las condiciones esenciales para que la alimentación sea efectiva, como la educación, la vivienda, la asistencia médica y otros elementos que contribuyen a un bienestar integral.

I. Sociedad de gananciales. - Es un sistema matrimonial que establece que el patrimonio de los cónyuges se fusiona en un solo patrimonio común, esto significa que todos los bienes, derechos y responsabilidades adquiridas durante la unión se reparten en partes equivalentes, independientemente de la magnitud, la procedencia de los recursos o la persona que los haya producido. Los ingresos y propiedades son

propiedad de ambos integrantes de la pareja en partes equivalentes.

- J. Bien Propio.** - Concepto legal que describe los bienes que son de propiedad exclusiva de una persona. Por tanto, un “bien propio” es un activo que no forma parte de la sociedad conyugal y que no está sujeto a la distribución de activos entre los cónyuges solicitada por separación o divorcio.
- K. Bien Común.** - Hace mención a los bienes que son propiedad de dos o más personas, y que son adquiridos a su vez por éstas durante el casamiento o durante la convivencia en alguno de los regímenes de sociedad conyugal. Por lo tanto, se entenderá por bien común a cualquier bien adquirido por los esposos durante la unión, sin importar quién haya sido quién realizó el esfuerzo económico para la compra del bien.
- L. Municipalidad Provincial.** - Organismo de gobierno encargado de gestionar y administrar una variedad de servicios y recursos dentro de una provincia específica, encargado también de la planificación y el desarrollo territorial del lugar.

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

El tipo de estudio cualitativo es fenomenológico. Fuster (2019), refirió a la fenomenología como aquel estudio que se basa en analizar y comprender el tema investigativo acorde a las opiniones, discernimiento, experiencia y declaraciones de los participantes, con el objetivo de comprender el asunto a indagar.

Es importante destacar que esta investigación tiene un enfoque cualitativo, y acorde lo señalado por Hernández et al (2014), consiste en la recopilación de información con el propósito de analizar datos no numéricos y de esta manera poder comprender conceptos, experiencias u opiniones que los participantes dentro de la investigación les atribuyen.

Como método de investigación, se ha utilizado el método inductivo. Ñaupas et al (2018), señalo que el método inductivo emana de conclusiones generales a partir de premisas individuales, en ese entender los investigadores construyen conocimientos a partir de observaciones y análisis de datos generales.

Esta investigación es de naturaleza básica., acorde lo instituido por Ñaupas et al (2018), las indagaciones básicas, buscan incrementar conocimientos ya existentes y crear nuevos, esto con el fin de profundizar las teorías que existen dentro de la sociedad.

Esta investigación tiene un diseño no experimental, de acuerdo con lo establecido por Carrasco (2005), los diseños no experimentales tienen como objetivo no manipular las variables, es decir estudiar los fenómenos en su estado natural.

4.2 Ámbito temporal y espacial

Según Taylor (2000), hace referencia el escenario de estudio, como aquel espacio específico donde el investigador realiza el recojo de la información, en ese entender los datos recopilados deben de guardar una relación directa con el tema investigativo. Esta investigación se centra en el sitio donde se realiza la investigación el cual es la Municipalidad

Provincial de la Ciudad de Abancay, en la región de Apurímac, en el año 2023.

4.3 Población y muestra

Hernández et al (2008), hacen referencia a la población como la totalidad del fenómeno a estudiar, en el presente trabajo la población está constituida por pareja concubinas de la ciudad de Abancay. En igual forma Hernández et al (2008), hacen referencia a la muestra cualitativa como el conjunto de acontecimientos, hechos, personas, sucesos, de los cuales se recolecta las indagaciones investigativas, para ello no es necesario que exista una población representativa numéricamente, se debe de señalar que lo primordial de estas investigaciones es el aporte que brindan cada uno de los participantes en el tema a investigar y de esta manera esclarecer los hallazgos. De esta manera, en la investigación actual se ha evaluado como participantes y proveedores de datos a 5 Abogados litigantes, 5 Docentes Universitarios, 3 funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, y 7 parejas concubinas, conforme a las siguientes tablas de categorización.

Tabla 2

Categorización de los participantes: Abogados litigantes

Nro.	Nombres y Apellidos	Profesión	Institución	Codificación
1	Yngrid Rojas Canta	Abogada especialista en Derecho de familia	Abogada Litigante	Entrevistado Nro. 1
2	Moises Casanca Robles	Abogado especialista en Derecho de Familia.	Abogado Litigante	Entrevistado Nro. 2
3	Sunill Gamarra López	Abogado especialista en Derecho de Familia.	Abogado Litigante	Entrevistado Nro. 3
4	Roberto Gamarra Segovia	Abogado especialista en Derecho de Familia.	Abogado Litigante	Entrevistado Nro. 4
5	Sunita Gamarra López	Abogada especialista en Derecho de familia	Abogada Litigante	Entrevistado Nro.5

Nota: Elaboración propia

Tabla 3*Categorización de participantes, Docentes universitarios*

Nro.	Nombres y Apellidos	Profesión	Institución	Codificación
1	Marcial Americo Alvarado Vásquez	Abogado	Docente de Derecho Universidad Tecnológica de los Andes.	Docente Universitario Nro. 1
2	Rolfy Raul Ocampo Quinte	Abogado	Docente de Derecho Universidad Tecnológica de los Andes.	Docente Universitario Nro. 2
3	Pedro Sevillano Mendoza	Abogado.	Docente de Derecho Universidad Tecnológica de los Andes.	Docente Universitario Nro. 3
4	Sergio Perez Panduro	Abogado	Docente de Derecho Universidad Tecnológica de los Andes,	Docente Universitario Nro. 4
5	Luis Porras Durand	Abogado	Docente de Derecho Universidad Tecnológica de los Andes.	Docente Universitario Nro.5

Nota: Elaboración propia**Tabla 4***Categorización de participantes, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay*

Nro.	Nombres y Apellidos	Profesión	Institución	Codificación
1	Alejandro Zaga Bendezu	Abogado	Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Abancay.	Funcionario Nro. 1
2	Anita Miluska Loayza Palomino	Abogada	Registradora civil de la Municipalidad Provincial de Abancay.	Funcionario Nro. 2
3	Nestor Raul Peña Sanchez	Veterinaria y Zootecnia	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay.	Funcionario Nro. 3

Nota: Elaboración propia

Tabla 5*Categorización de participantes, Concubinos*

Nro.	Nombres y Apellidos	Años de convivencia	Codificación
1	Jhon Hiyani Flores Velasquez y Maritza Puma Calizaya	Más de 10 años de convivencia	Concubinos Nro. 1
2	Nilton Maicol Barazorda Gonzales y Laila Denisse Huamani	Más de 5 años de convivencia	Concubinos Nro. 2
3	Rocio Dueñas Duran y Eter Guerrero Chocán	Más de 5 años de convivencia	Concubinos Nro. 3
4	Cristhian Quispe Ramos y Sorayda Huamani Ramos	Más de 5 años de convivencia	Concubinos Nro. 4
5	Jimmy Florencio Salas Lima y Narda Aydde Argamonte Aredondo	Más de 10 años de convivencia	Concubinos Nro. 5
6	Maria Fernanda Aguirre Quispe y Luis Enrique Amaringo Arirama	Más de 2 años de convivencia	Concubinos Nro. 6
7	Juan Andres Jimenez Ortiz y Melany Salas Gomez	Más de 10 años de convivencia	Concubinos Nro. 7

Nota: Elaboración propia

4.4 Instrumentos

Acorde lo instaurado por Martínez et al. (2014), señala que una técnica constituye el conjunto de mecanismos, dirigidos a la recolección de la información del fenómeno estudiado. (Hernández, 2014), manifestó respecto a los instrumentos como el conjunto de preguntas debidamente sistematizados y organizados, elaborados con el fin de recolectar y registrar la información del tema investigado.

- ✓ **Entrevista.** - Carraco (2005), especificó en relación a la entrevista, como aquella conversación entablada entre el estudioso y el participante de la investigación, cuya finalidad primordial radica en la obtención de información minuciosa del

conocimiento, experiencia, puntos de vista, del participante sobre el tema investigativo, y mediante las respuestas poder llegar a desenlaces.

En el trabajo investigativo, como instrumento se manejó la guía de entrevista estructurada.

4.5 Procedimientos

Se ha entablado una relación con las personas a quienes se les aplicó las entrevistas, personas relacionadas a la presente investigación, por su profesión, conocimiento y experiencia en cuanto a las convivencias y comunidad de bienes, quienes gracias a sus respuestas han contribuido con el avance del presente trabajo investigativo.

Con relación a la cogida de las indagaciones, se realizó una presentación respecto al tema materia de investigación, haciéndoles conocer a los participantes su valioso aporte para la presente tesis, quienes, al aceptar ser entrevistados, se procedió a coordinar con cada uno de los participantes: Abogados litigantes, Docentes Universitarios, Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, y parejas concubinas, que dispongan un lugar y tiempo determinado para poder aplicarles la guía entrevista estructurada.

Llegado el día de la aplicación de la entrevista, se procedió a entregar de manera impresa a cada uno de los participantes la guía de entrevista estructurada, quienes procedieron a llenarlas de acuerdo a su Profesión, conocimiento y experiencia.

4.6 Análisis de datos

Para el análisis de los datos se hará uso de la triangulación de datos, y como lo fundado por Villas et al (2013), es aquel procedimiento en el que se ha de utilizar varias fuentes de información respecto al fenómeno estudiado, el cual permite que varias fuentes de información sean comparadas y verificadas.

4.7 Consideraciones éticas

Este trabajo se ha efectuado de manera objetiva, considerando los derechos de autor

mediante citas y referencias, de igual forma las personas entrevistadas dieron su consentimiento y respondieron las preguntas en forma veraz, es así como los resultados obtenidos reflejan fiabilidad sin que exista manipulación de datos.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados

Tabla 6

Matriz de triangulación de los entrevistados: Abogados litigantes

Preguntas	Entrevistado Nro. 1	Entrevistado Nro. 2	Entrevistado Nro. 3	Entrevistado Nro. 4	Entrevistado Nro. 5	Análisis del tesista
Objetivo general 1. ¿Usted considera viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho?	(SI) Es importante dar solución a un problema social real, posibilitando el reconocimiento administrativo, a través del Municipio.	(NO) No se desnaturalizaría el proceso no tiene la logística y el personal idóneo.	(SI) Porque, así como el notario tiene dicha función no existiría dicha razón para que asuma tal responsabilidad, porque no podría registrar la unión de hecho si tiene los mismos efectos del matrimonio.	(SI) Las municipalidades podrían implementar un registro de uniones de hecho con el objeto de darle publicidad registral municipal y así darle seguridad jurídica necesaria y favorecer sus efectos entre éstos el tráfico jurídico de los que sean partícipes (acceso patrimonial).	(SI) Porque serían vías alternativas a los que puedan recurrir las parejas que cumplan los requisitos que establece la ley para la declaración de unión de hecho; siempre y cuando, además, lo soliciten ambas partes por acuerdo de voluntades; y que sea una vía más económica.	Es posible valorar que la mayoría de los participantes considera viable otorgar facultades a los Municipios para poder registrar e inscribir las uniones de hecho, con el objetivo de darle seguridad jurídica a los participantes al ser una alternativa más económica.
2. ¿Considera usted que, el costo administrativo es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial?	(SI) Normalmente las personas no tienen el hábito de invertir en ese tipo de trámites porque ni importancia lo toman puesto que se dan cuenta del valor cuando tienen problemas de pareja.	(NO) Desconocimiento de los concubinos, estos tienen la facultad de solicitar reconocimiento del hogar de unión de hecho.	(SI) En entiendo por costo administrativo no solo el costo económico sino también burocrático ante el poder judicial costo burocrático mientras que la Notaria es elevado, en tanto la Municipalidad sería menos costoso, aunque un poco burocrático.	(SI) Como todo tramite el costo económico administrativo, constituye de algún modo un límite o taxativa para la inscripción de las uniones de hecho.	(SI) Porque como mucho de los trámites administrativos, las personas por falta de economía no realizan sus situaciones jurídicas.	La mayoría de los entrevistados considera el costo administrativo como factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho, debido a que muchas de las parejas por la falta de economía no realizan sus situaciones jurídicas.
3. ¿Considera usted que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la	(SI) Busca cautelar el derecho de las personas que mantienen una relación semejante a	(NO) Porque existe el instituto procesal de separación de sociedades	(SI) La unión de hecho tiene los mismos efectos que la sociedad de gananciales	(SI) Porque da seguridad jurídica patrimonial a la sociedad de gananciales con el que rige las uniones de	(SI) Porque es una figura jurídica que conlleva consecuencias jurídicas y una de ellas es la garantía del	La mayoría de los entrevistados, considera, que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de

protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial ?	la del matrimonio.	gananciales entre las partes, como en el matrimonio civil las partes tienen la facultad de ponerse de acuerdo en el régimen de sociedades gananciales y separación de sociedad antes del matrimonio.	una vez reconocido siendo irrelevante sea registrado Notarial, Judicial o en su caso Municipal.	hecho, publicitando la calidad social o propia de los bienes adquiridos dentro de la convivencia, permitiendo a los convivientes oposición de la unión de hecho frente a terceros. Crea un clima de certeza y confianza a aquellos que contraten con los miembros de la unión de hecho.	patrimonio adquiridos dentro de la unión de hecho.	gananciales como régimen patrimonial, permitiendo a los convivientes la oposición de la unión de hecho frente a terceros, creando un clima de certeza confianza y garantía frente a sus patrimonios adquiridos dentro de su convivencia.	
4. ¿Considera usted que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho?	(SI) Para cumplir con la finalidad social y tuitiva plasmada en el artículo 5 de la Constitución Política.	(NO) Porque el municipio tiene otras actividades a desarrollar se le estaría recargando de trabajo y distraiendo de sus actividades y funciones.	(NO) Si bien es cuestionado hace mejor esa función los Registros Públicos cuya función ya lo tiene los Registros Públicos.	(SI) Porque es un ente que registra los matrimonios por ende también podría sin mayores complicaciones registrar las uniones de hecho, con el objeto de dar seguridad jurídica en las relaciones jurídicas patrimoniales.	(SI) Siempre y cuando se rija por su propia normativa.	La mayoría de los entrevistados, considera que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, esto a fin de que se cumpla con la finalidad social y tuitiva plasmada en la Constitución, además que los Municipios se encargan de registrar los matrimonios, sin mayores complicaciones podría registrar las uniones de hecho, a fin de dar seguridad jurídica patrimonial.	
Objetivo específico 1	5. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección) ?	(SI) Busca cautelar el derecho de las personas y otorgar estabilidad jurídica registrando su conformación, permitiendo que se ampare el derecho de los convivientes que se perjudican.	(SI) En casos de que uno de los convivientes tenga ESSALUD seria merecedor el conviviente no asegurado.	(SI) El registró de la unión de hecho en la oficina Registral se presume valido y adquiere los mismos derechos que la sociedad de gananciales del matrimonio.	(SI) Porque si se halla inscrito en el registro correspondiente podría verosímil el derecho de asistencia o protección de los convivientes y sus descendientes; esto es que no existiría duda por ejemplo para el juez que administra justicia	(NO) Porque son deberes implícitos no explícitos en el caso de la unión de hecho.	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), esto a fin de cautelar el derecho de las personas, como ser merecedores de seguros sociales como Essalud, alimentos.

					alimentaria y protección frente actos de violencia familiar.		
	6. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos)?	(SI) Cumple una relación semejante a la del matrimonio.	(NO) Porque como persona tiene su propia decisión y a nadie se le puede obligar permanecer en un lugar si él no quiere.	(NO) A veces la realidad registral difiere la realidad social existe una discrepancia en lo registrado y real, no asegura dichos deberes.	(SI) Porque siendo una institución paralela al matrimonio, la inscripción de la unión de hecho en el registró, garantiza los deberes de cohabitación de los convivientes.	(NO) Porque si bien es cierto la cohabitación es un deber conyugal, en el caso de las uniones de hecho es frágil porque puede suspenderse por mutuo acuerdo de partes, llegando incluso ponerle fin a la unión de hecho.	La mayoría de los entrevistados, Considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que la cohabitación es un deber conyugal, en las uniones de hecho, esta se puede suspender por mutuo acuerdo de las partes, poniendo incluso fin a la unión de hecho.
	7. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege el deber de fidelidad, frente al adulterio?	(NO) Solo se protege la estabilidad jurídica permitiendo que se ampare el derecho de los convivientes que se perjudiquen.	(NO) Es decisión de uno mismo en cuanto a la fidelidad y el amor que se tenga por la otra persona.	(NO) Porque en la unión de hecho no existe el deber de fidelidad, el conviviente no tiene dicho deber.	(SI) Porque el registró en este caso, informa que quienes son miembros de la unión de hecho y protege de alguna forma el deber de fidelidad de los convivientes frente a terceros.	(NO) Porque la ley no prevé explícitamente el adulterio como causal que pone fin o término de la unión de hecho.	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, pues el adulterio es decisión de uno mismo y la ley no establece explícitamente el adulterio como causal del término de la unión de hecho.
Objetivo específico 2	8. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes?	(SI) Constituyen los deberes y derechos de un matrimonio.	(SI) Es un reconocimiento de las relaciones que llevan en común.	(SI) Lo que está registrado es una información veraz iuris tantum, que protege el patrimonio l, el inicio y el final de una relación.	(SI) Porque el registró genera efectos de publicidad de la unión de hecho, por ende entre los miembros de una unión de hecho, no existe duda de que protección y aseguramiento del derecho entre sí.	(SI) Porque la ley 30007, reconoce derechos hereditarios a los convivientes.	La mayoría de los entrevistados, Considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que el reconocimiento genera efectos de publicidad de la unión de hecho, además que la Ley Nro. 30003, reconoce derechos hereditarios entre los convivientes.
	9. ¿Considera usted que, el registró e	(SI) Protege los derechos de ambos como si	(NO) Es el acuerdo de los	(SI) Bajo el mismo criterio de seguridad	(SI) Porque la unión de hecho genera el derecho	(SI) Porque permite solicitar judicialmente	La mayoría de los entrevistados, Considera que, el registró e

inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes?	estuvieran casados.	convivientes	jurídica que brinda los registros públicos de hecho genera el derecho alimentario establecido por el Tribunal Constitucional.	que los miembros de la unión de hecho y si está inscrito la unión de hecho en el registro, no existe incertidumbre de que se proteja el derecho alimentario de sus miembros entre sí, inclusive de su descendencia.	alimentos a favor del conviviente.	inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, siempre y cuando se encuentre inscrita, además que judicialmente se puede solicitar alimentos al conviviente.
---	---------------------	--------------	---	---	------------------------------------	--

Nota: Elaboración propia

Tabla 7

Matriz de triangulación de los entrevistados: Docentes universitarios

Preguntas	Docente Universitario Nro. 1	Docente Universitario Nro. 2	Docente Universitario Nro. 3	Docente Universitario Nro. 4	Docente Universitario Nro. 5	Análisis del testista
Obiettivo general 1. ¿Usted considera viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho?	(SI) Por razones económicas y ausencia de Notario y Registros Públicos en las Municipalidades Distritales.	(NO) La unión de hecho es reconocido por el Órgano Jurisdiccional e inscrita en los Registros Públicos.	(NO) Porque, la unión de hecho es un proceso judicial, habría que modificar la norma.	(SI) Porque tienen autonomía administrativa y poseen infraestructura, capacidad de RRHH y logística.	(SI), es precedente, puesto que facilita la regularización de un estado de hecho que existen en muchas parejas concubinas. Además, mediante Ley, Nro. 29227, se autoriza a los Municipios Distritales y Provinciales realizar el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, por tanto, los Municipios ya tienen competencia para conocer temas relacionados a Derecho de Familia.	La mayoría de los entrevistados, considera viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que permite la regularización del estado de hecho que existen en muchas parejas concubinas, además que los Municipios tienen autonomía administrativa, poseen infraestructura y capacidad de Recursos Humanos.

2. ¿Considera usted que, el costo administrativo o es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial?	(SI) La existencia de personas de extrema pobreza y una distribución desigual de los recursos del Estado.	(NO) Porque los procesos administrativos realizados ante la municipalidad son más onerosos como el divorcio vía municipal.	(NO) Porque, la vía jurisdiccional es quien debe determinar la relación jurídica.	(NO) Porque la unión de hecho no está supeditada al costo podría ser equivalente al derecho por unión matrimonial.	(SI), ya que a la fecha la inscripción por medio de las Notarías y a través del Poder Judicial genera altos costos para aquellas familias de escasos recursos.	La mayoría de los entrevistados Considera que, el costo administrativo no es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial, puesto que resulta más oneroso los procesos administrativos realizados en las municipalidades
3. ¿Considera usted que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial?	(SI) Sin embargo, la norma civil en el artículo 326. Código Civil lo protege.	(SI) Por cuanto la inscripción de hecho no podrá ser transferida por ninguno de los divorciados hasta la liquidación.	(NO) Porque, la unión de hecho es la sentencia judicial quien debe determinar el régimen patrimonial.	(NO) Porque su regulación no puede ser equivalente al matrimonio.	(SI), porque, ante un decaimiento de la unión de hecho, existe una incertidumbre sobre los bienes patrimoniales adquiridos durante dicha unión.	La mayoría de los entrevistados considera que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, puesto que, al inscribirse la unión de hecho, los bienes no pueden ser transferidos.
4. ¿Considera usted que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho?	(SI) Considero que se puede extender esta facultad conferida a las Notarías y SUNARP mediante un procedimiento administrativo simplificado.	(NO) Porque las municipalidades se demoran en los procesos administrativos más aun no saben notificar a los administrados teniendo que ir personalmente a la institución para conocer el estado de su proceso.	(NO) Porque administrativamente no se puede resolver un entroncamiento jurídico.	(SI) Porque las municipalidades tienen toda la prerrogativa para hacerlo en el marco de su autonomía y presencia a todo el país.	(SI), porque, sería de mayor acceso para las parejas concubinas, donde no hay Notarios ni Juzgados.	La mayoría de los entrevistados, considera que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, puesto que se debe extender dichas facultades a los municipios mediante un procedimiento administrativo simplificado, además que sería de mayor acceso para las parejas concubinas en lugares donde no hay juzgados ni Notarías.

Objetivo específico 1	5. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección)?	(SI) Sin embargo conforme a la misma norma sustantiva al reconocerse las uniones de hecho con cualquier medio de prueba escrita y en tanto tenga más de 2 años, si es viable.	(SI) Ya que la unión de hecho otorga los mismos derechos del matrimonio.	(NO) Porque está demostrado que los gobiernos locales, no toman personal técnico sino políticamente, por lo que no presta garantía jurídica.	(SI) Porque se formaliza la convivencia con fines de conformar una familia.	(SI), porque, da seguridad a los concubinos en su relación de los deberes de asistencia.	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que la unión de hecho otorga los mismos derechos que de un matrimonio, además que formaliza la convivencia con fines de conformar una familia y da seguridad a los concubinos.
	6. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos)?	(SI) Sin embargo el registro de uniones de hecho es solo para acreditar la convivencia mas no los deberes de cohabitación en ello está en función de la voluntad de los convivientes.	(SI) Como se indicó la unión de hecho configura los mismos beneficios como el matrimonio.	(SI) Pero debe ser registrada en el registro correspondiente para que tenga seguridad jurídica.	(SI) Porque formaliza la convivencia con fines de conformar una familia.	(SI), porque, da seguridad a los concubinos en su relación de los deberes de cohabitación.	Todos los entrevistados consideran que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que la unión de hecho configura los mismos beneficios que el matrimonio, dando seguridad jurídica a los convivientes en su relación.
	7. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege el deber de fidelidad, frente al adulterio?	(NO) Los convivientes son libres de la fidelidad que tengan.	(NO) Ya que la infidelidad es una decisión de cada uno de los cónyuges y no de la Ley.	(NO) Porque la unión de hecho es resultado de una convivencia, solo va servir para una de las partes tenga beneficio al derecho de matrimonio.	(SI) Porque formaliza la convivencia con fines a conformar una familia.	(SI), porque, da seguridad a los concubinos.	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, puesto que los convivientes son libres de la fidelidad que tengan, la infidelidad es

								decisión de cada uno de los convivientes.
Objetivo específico 2	8. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes?	(SI) Sin embargo la derogación de la Ley 30007 y el artículo 326 del Código Civil ya garantiza este derecho sucesorio en tanto cumpla los requisitos legales.	(SI) Fallecida una persona reconocida la unión de hecho la conviviente tiene todos los derechos que ha producido adquieren, y se tenga derecho que tiene en el matrimonio.	(SI) Si protege los derechos que ha producido adquieren, y se tenga derecho que tiene en el matrimonio.	(NO) Porque un mejor mecanismo legal y constitucion al para proteger el derecho hereditario lo otorga el matrimonio.	(SI), da seguridad a fin de que no sean desamparados entre los concubinos y sus descendientes.		La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que al fallecer uno de los convivientes tienen todos los derechos como una persona casada, además que da seguridad a fin de que no sean desamparados entre concubinos y descendientes.
	9. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes?	(SI) Sin embargo el derecho alimentario no está supeditado al registró de convivencia si no que requiere modificaciones del artículo 287 del Código Civil para extender este derecho a los convivientes.	(NO) Exista o no una resolución de unión de hecho solamente por el hecho de convivir están obligados mutuamente de asistirse.	Si es para proteger el derecho alimentario ya que no son casados.	(SI) Porque formaliza la convivencia con fines a conformar una familia.	(SI), sobre todo a la concubina quien se encuentra en una incertidumbre ante el decaimiento de la relación convivencia.		La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, puesto que formaliza la convivencia con fines a conformar una familia, y sobre todo a la concubina (o) que se encuentra en una incertidumbre ante del decaimiento de la relación de convivencia.

Nota: Elaboración propia

Tabla 8

Matriz de triangulación de los entrevistados: funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay

	Preguntas	Funcionario Nro. 1	Funcionario Nro. 2	Funcionario Nro. 3	Análisis del tesista
Objetivo general	1. ¿Usted considera viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho?	(NO) Porque se trata de una convivencia libre y voluntaria.	(NO) Porque las Municipalidades tiene sus facultades y funciones inherentes a su finalidad.	(NO) Las uniones de hecho tienen que ser reconocidas con medios pertinentes frente a la autoridad correspondiente la unión de hecho es voluntaria por una mujer y un varón.	Todos los entrevistados consideran que no es viable que las municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que la unión de hecho se trata de una convivencia libre y voluntaria, además que las Municipalidades tienen sus facultades y funciones propias y deben ser reconocidas por medios pertinentes.
	2. ¿Considera usted que, el costo administrativo es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial?	(NO) Esto no es obligatorio para las parejas que desean convivir.	(SI) El costo del trámite de unión de hecho en Notarias y Juzgados tiene un gasto que irroga en quienes tienen una economía baja y no permite obtener este derecho.	(NO) No puesto que en una vía judicial se puede someter a auxilio judicial.	La mayoría de los entrevistados Considera que, el costo administrativo no es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial, puesto que esto no es obligatorio para los convivientes.
	3. ¿Considera usted que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial?	(SI) Porque muchas parejas desean hacer la división de sus bienes, ya que puede llegar el momento de una separación, también puede ser por el bienestar de los hijos.	(SI) Establece la garantía de la comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.	(SI) Porque es un derecho que se genera además porque las uniones de hecho tienen amparo constitucional.	Todos los entrevistados consideran, que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, puesto que se garantiza la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de la sociedad de gananciales.
	4. ¿Considera usted que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho?	(NO) Porque estas facultades ya están dadas a los Notarios y estas son más sencillos en el trámite.	(SI) Las Municipalidades pueden efectuar el trámite de petición de unión de hecho, viendo el segmento económico de la población para su posterior inscripción o	(NO) Porque no es una potestad de las municipalidades.	La mayoría de los entrevistados considera, que, no se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, puesto que esas facultades ya están

			registró en la SUNARP.		dadas a Notarios, además que no es potestad de las municipalidades.
Objetivo específico 1	5. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección)?	(NO) Una inscripción de la unión de hecho no te da una seguridad de vivencia entre el varón y la mujer la unión de hecho es la convivencia de ambos voluntariamente.	(SI) Es una garantía para ambas partes, concubinos tienen esa seguridad de sus deberes y derechos.	(NO) Solamente sociedad de gananciales.	La mayoría de los entrevistados considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que la inscripción no asegura una buena vivencia entre el varón y la mujer, además que solo genera sociedad de gananciales.
	6. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos)?	(NO) El simple registró o una inscripción no es obligatorio.	(SI) Definitivamente con la inscripción se cuenta la seguridad y protección para ambas partes.	(NO) Porque solo protege la sociedad de gananciales.	La mayoría de los entrevistados considera que el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que no es obligatorio y solo protege la sociedad de gananciales.
	7. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege el deber de fidelidad, frente al adulterio?	(NO) Porque mi percepción desde el punto de vista que me baso no es necesario realizar un registró o una inscripción, la persona da fidelidad porque quiere no porque se algo obligado.	(SI) Garantiza las bondades que faculta en cuanto a deberes y derechos.	(NO) En la unión de hecho no hay adulterio, no hay infidelidad.	La mayoría de los entrevistados considera que el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, puesto que en la unión de hecho no hay adulterio, ni infidelidad.
Objetivo específico 2	8. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes?	(SI) Porque puede haber una separación por alguna causa y esto con el registró e inscripción puede garantizar un mejor trámite sobre el derecho hereditario.	(SI) Es un hecho que son su registró protege a quien se encuentra en desprotección.	(NO) Entre convivientes no solo para los hijos.	La mayoría de los entrevistados considera que el registró e inscripción de la unión de hecho protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que, al haber alguna separación al ser registrado la unión de hecho, garantiza un mejor trámite, protege al que se encuentra en desprotección.
	9. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la	(NO) Porque lo veo desde el punto de vista de la persona o	(SI) También protege en cuanto a la obligación de la salud.	(NO) Porque no es un matrimonio inclusive en el matrimonio solo adquieren derecho	La mayoría de los entrevistados considera que, el registró e inscripción

unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes?	voluntario por cualquiera de las partes.	alimentario; solo las personas que tienen alguna discapacidad o incapacidad para sostenerse.	de la unión de hecho, no protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, puesto que voluntario por cualquiera de las partes, porque no es un matrimonio.
---	--	--	---

Nota: Elaboración propia

Tabla 9

Matriz de triangulación de los entrevistados: Parejas convivientes de la Ciudad de Abancay

Preguntas	Concubinos Nro. 1	Concubinos Nro. 2	Concubinos Nro. 3	Concubinos Nro. 4	Concubinos Nro. 5	Concubinos Nro. 6	Concubinos Nro. 7	Análisis del tesista
1. ¿Conoce usted el trámite de la unión de hecho o convivencia y sabe dónde se realiza?	(NO) Desconocemos.	(SI) Ante la Notaria y el Poder Judicial.	(NO) Desconocemos.	(NO) Nunca hemos escuchado.	(NO) Desconocemos.	(NO) Desconocemos.	(NO) Desconocemos.	La mayoría de los entrevistados desconoce el trámite de la unión de hecho o convivencia y no saben dónde se realiza.
2. ¿Cuál es el motivo que usted cree, que las personas que conviven no realizan sus trámites de convivencia?	Por desconocimiento.	Por desconocimiento y falta de interés.	Por falta de difusión porque es mucho gasto el matrimonio y también creo la unión de hecho.	Falta de información o difusión.	Piensan que es un acto que se encuentra reconocido por la RENIEC, donde señalan si eres conviviente o casado.	Negligencia de cada persona no se formalizan legalmente.	Por desconocimiento.	La mayoría de los entrevistados, desconocen el motivo, porque, las personas que conviven no realizan sus trámites de convivencia, señalan que es por falta de difusión, información e interés.
3. ¿Usted realizaría su registro e inscripción de su Unión de Hecho de manera voluntaria ante la Municipalidad de su localidad?	(SI) Si estaría de acuerdo por la seguridad que me brindaría el Estado.	(SI) Por la confianza en pareja y tener una formalidad.	(SI) Por la seguridad y accesibilidad.	(SI) Previa información.	(SI) Judicialmente no sabemos nada de leyes, pero estaría de acuerdo para facilitar algún documento.	(SI) Estaría de acuerdo para facilitar algún documento.	(SI) Porque acojo a las normas.	Todos los entrevistados manifiestan que realizaría su registro e inscripción de su Unión de Hecho de manera voluntaria ante la Municipalidad de su localidad, esto por la seguridad que les brinda el estado, además por formalidad.
4. ¿Usted realizaría su registro e inscripción de su unión de hecho de manera voluntaria?	(SI) Si me beneficiaría económicamente, no sería tan	(SI) Si me ahorraría tiempo.	(SI) Nos favorece para estar registrados para benefici	(SI) Si porque es mucho más rápido y simple.	(SI) Estaría de acuerdo por el trámite más rápido.	(SI) Por facilitar algún documento en algún trámite a futuro.	(SI) Para mayor tranquilidad.	Todos los entrevistados manifiestan que realizaría su registro e inscripción de su Unión de Hecho de manera voluntaria ante la

ante la Municipalidad de su localidad, donde exista un procedimiento administrativo simplificado?	burocrático y sería menor engorros o.			arme para cualquier trámite (censo).								Municipalidad de su localidad, donde exista un procedimiento administrativo simplificado, por ser menos burocrático, engorroso, ahorrar tiempo y para mayor tranquilidad.
5. ¿Usted realizaría su registro de su unión de hecho de manera voluntaria ante la Municipalidad de su localidad, donde la tasa por el servicio sea mínima?	(SI) Si definitivamente porque el costo de vida es muy elevado.	(SI) Si me convendría económicamente.	(SI) Si por el beneficio económico de su forma por las costumbres.	(SI) Si Porque es más económico por su puesto.	(SI) Por el cobro accesible de la tasa.	(SI) Para facilitar un negocio siempre van a querer un bien en conjunto es una garantía.	(SI) Si sería gratis mucho mejor.					Todos los entrevistados manifiestan que realizaría su registro e inscripción de su Unión de Hecho de manera voluntaria ante la Municipalidad de su localidad, donde la tasa por el servicio sea mínima, puesto que les convendría económicamente.
6. ¿Tiene conocimiento usted sobre el régimen de la sociedad de gananciales?	(NO) Desconocemos.	(NO) Desconocemos.	(NO) Desconocemos.	(NO) Desconocemos falta de información	(NO) No tenemos conocimiento	(NO) Son las contribuciones o tributos del Estado.	(NO) Desconocemos.					Todos los entrevistados, desconocen respecto al régimen de la sociedad de gananciales, esto por falta de información.

Nota: Elaboración propia

Tabla 10

Matriz de triangulación de todos los entrevistados

Preguntas	Entrevistados: Abogados litigantes	Docentes Universitarios	Funcionarios de la Municipalidad provincial de Abancay	Análisis del tesista	Respecto a las parejas convivientes
1. ¿Usted considera viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho?	Se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados, considera viable otorgar facultades a los Municipios para poder registrar e inscribir las uniones de hecho, esto con el objetivo de darle seguridad jurídica a los participantes al ser una alternativa más económica.	La mayoría de los entrevistados, considera viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, permite la regularización del estado de hecho que existen en muchas parejas concubinas, además que los Municipios tienen	Todos los entrevistados consideran que no es viable que las municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que la unión de hecho se trata de una convivencia libre y voluntaria, además que las	De las entrevistas realizadas, se puede concluir que los abogados litigantes y docentes universitarios considera viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, esto con el objetivo de darle seguridad jurídica a los participantes al ser una alternativa más económica, puesto que permite la	La mayoría de los entrevistados desconoce el trámite de la unión de hecho o convivencia y no saben dónde se realiza, desconocen el motivo por que las personas que conviven no realizan sus trámites de convivencia, los entrevistados manifiestan que realizaría su registro e

	autonomía administrativa, poseen infraestructura y capacidad de Recursos Humanos.	Municipalidades tienen sus facultades y funciones propias y deben ser reconocidas por medios pertinentes.	regularización del estado de hecho que existen en muchas parejas concubinas, además que los Municipios tienen autonomía administrativa, poseen infraestructura y capacidad de Recursos Humanos. Sin embargo, de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, consideran que no es viable que las municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que la unión de hecho se trata de una convivencia libre y voluntaria, además que las Municipalidades tienen sus facultades y funciones propias.	inscripción de su Unión de Hecho de manera voluntaria ante la Municipalidad de su localidad, por la seguridad que les brinda el estado, por formalidad, y por acogerse a las normas, siempre y cuando exista un procedimiento administrativo simplificado, por ser menor burocrático, engorroso, ahorrar tiempo y para mayor tranquilidad, donde la tasa por el servicio sea mínima, puesto que les convendría económicamente, Todos los entrevistados, desconocen respecto el régimen de la sociedad de gananciales, esto por falta de información.
2. ¿Considera usted que, el costo administrativo es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial?	La mayoría de los entrevistados considera el costo administrativo como factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho, esto debido a que muchas de las parejas por la falta de economía no realizan sus situaciones jurídicas.	La mayoría de los entrevistados Considera que, el costo administrativo no es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial, puesto que resulta más oneroso los procesos administrativos realizados en las municipalidades.	La mayoría de los entrevistados Considera que, el costo administrativo no es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial, puesto que esto no es obligatorio para los convivientes.	De las entrevistas realizadas, a los docentes universitarios y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, Consideran que, el costo administrativo no es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho en vía Notarial y Judicial, ya que no es obligatorio para los convivientes, Sin embargo de las entrevistas realizadas a los abogados litigantes consideran que el costo administrativo es un factor determinante para la no inscripción de las uniones de hecho, esto debido a que muchas de las parejas no realizan su inscripción de unión

				de hecho por la falta de economía.
3. ¿Considera usted que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial?	La mayoría de los entrevistados, considera, que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, permitiendo a los convivientes la oposición de la unión de hecho frente a terceros, creando un clima de certeza confianza y garantía frente a sus patrimonios adquiridos dentro de su convivencia.	La mayoría de los entrevistados considera que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, puesto que, al inscribirse la unión de hecho, los bienes no pueden ser transferidos.	Todos los entrevistados consideran, que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, puesto que se garantiza la comunidad de bienes que está sujeta al régimen de la sociedad de gananciales.	De las entrevistas realizadas a los abogados litigantes, docentes universitarios y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, se puede concluir que los entrevistados consideran, que, la inscripción de uniones de hecho garantiza la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, permitiendo a los convivientes la oposición de la unión de hecho frente a terceros, al inscribirse la unión de hecho, los bienes no pueden ser transferidos. se garantiza la comunidad de bienes
4. ¿Considera usted que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho?	La mayoría de los entrevistados, considera que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, esto a fin de que se cumpla con la finalidad social y tuitiva plasmada en la Constitución, además que los Municipios se encargan de registrar los matrimonios, sin mayores complicaciones podría registrar las uniones de hecho, a fin de dar seguridad jurídica patrimonial.	La mayoría de los entrevistados, considera que, se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, puesto que se debe extender dichas facultades a los municipios mediante un procedimiento administrativo simplificado, además que sería de mayor acceso para las parejas concubinas en lugares donde no hay juzgados ni Notarias.	La mayoría de los entrevistados considera, que, no se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, puesto que esas facultades ya están dadas a Notarios, además que no es potestad de las municipalidades .	De las entrevistas realizadas a los abogados litigantes y docentes universitarios, se puede concluir que, los entrevistados considera que se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, esto a fin de que se cumpla con la finalidad social y tuitiva plasmada en la Constitución, que sería de mayor acceso para las parejas concubinas, sin embargo, de las entrevistas realizadas a los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, consideran, que, no se debe otorgar facultades a las Municipalidades para la inscripción de las uniones de hecho, puesto que esas facultades ya están dadas a Notarios, además que no es potestad de las municipalidades.

<p>5. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección) ?</p>	<p>La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), esto a fin de cautelar el derecho de las personas, como ser mercedores de seguros sociales como ESSALUD, alimentos.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que se otorga los mismos derechos que de un matrimonio, dando seguridad a los concubinos. Sin embargo, de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, los entrevistados considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que la inscripción no asegura una buena vivencia entre el varón y la mujer,</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que la inscripción no asegura una buena vivencia entre el varón y la mujer, además que solo genera sociedad de gananciales.</p>	<p>De las entrevistas realizadas a los abogados litigantes, docentes universitarios, se puede concluir que, los entrevistados considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que se otorga los mismos derechos que de un matrimonio, dando seguridad jurídica a los concubinos. Sin embargo, de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, consideran que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que la inscripción no asegura una buena vivencia entre el varón y la mujer, además que solo genera sociedad de gananciales.</p>
<p>6. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos)?</p>	<p>La mayoría de los entrevistados, Considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que la cohabitación es un deber conyugal, en las uniones de hecho, esta se puede suspender por mutuo acuerdo de las partes, poniendo incluso fin a la unión de hecho.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que la unión de hecho configura los mismos beneficios que el matrimonio, dando seguridad jurídica a los convivientes en su relación.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que no es obligatorio y solo protege la sociedad de gananciales.</p>	<p>De las entrevistas realizadas a los abogados litigantes, docentes universitarios y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, los entrevistados consideran que el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que la cohabitación es un deber conyugal, en las uniones de hecho, esta se puede suspender por mutuo acuerdo de las partes, poniendo incluso fin a la unión de hecho, sin embargo de las entrevistas realizadas</p>

				a los docentes universitarios, consideran que el registró e inscripción de la unión de hecho protege y asegura los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que la unión de hecho configura los mismos beneficios que el matrimonio, dando seguridad jurídica a los convivientes en su relación.
7. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege el deber de fidelidad, frente al adulterio?	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, pues el adulterio es decisión de uno mismo y la ley no establece explícitamente el adulterio como causal del término de la unión de hecho.	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, puesto que los convivientes son libres de la fidelidad que tengan, la infidelidad es decisión de cada uno de los convivientes.	La mayoría de los entrevistados considera que el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, puesto que en la unión de hecho no hay adulterio, ni infidelidad.	De las entrevistas realizadas a los Abogados litigantes, Docentes Universitarios y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, se puede concluir de los entrevistados consideran que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, pues el adulterio es decisión de uno mismo y la ley no establece explícitamente el adulterio como causal del término de la unión de hecho, además que la infidelidad es decisión de uno mismo.
8. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes?	La mayoría de los entrevistados, Considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que el reconocimiento genera efectos de publicidad de la unión de hecho, además que la Ley Nro. 30003, reconoce derechos hereditarios	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que al fallecer uno de los convivientes tienen todos los derechos como una persona casada, además que da seguridad a fin de que no sean desamparados entre concubinos y descendientes.	La mayoría de los entrevistados considera que el registró e inscripción de la unión de hecho protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que, al haber alguna separación al ser registrado la unión de hecho, garantiza un mejor trámite, protege al que se encuentra en desprotección.	De las entrevistas realizadas a los Abogados litigantes, Docentes Universitarios y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, se puede concluir que los entrevistados consideran que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que el reconocimiento genera efectos de publicidad de la unión de hecho, además que

	entre los convivientes.			la Ley Nro. 30003, reconoce derechos hereditarios entre los convivientes, además que da seguridad a fin de que no sean desamparados entre concubinos y descendientes.
9. ¿Considera usted que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes?	La mayoría de los entrevistados, Considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, siempre y cuando se encuentre inscrita, además que judicialmente se puede solicitar alimentos al conviviente.	La mayoría de los entrevistados, considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, puesto que formaliza la convivencia con fines a conformar una familia, y sobre todo a la concubina (o) que se encuentra en una incertidumbre ante del decaimiento de la relación de convivencial, sin embargo de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, puesto que voluntario por cualquiera de las partes.	La mayoría de los entrevistados considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, puesto que voluntario por cualquiera de las partes, porque no es un matrimonio.	De las entrevistas realizadas a los Abogados litigantes, Docentes Universitarios, se puede concluir que los entrevistados considera que el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, siempre y cuando se encuentre inscrita, formaliza la convivencia con fines a conformar una familia, y sobre todo a la concubina (o) que se encuentra en una incertidumbre ante del decaimiento de la relación de convivencial, sin embargo de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay considera que, el registró e inscripción de la unión de hecho, no protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, puesto que voluntario por cualquiera de las partes.

Nota: Elaboración propia

5.2 Discusión

Primero. - Con relación a identificar la viabilidad del registró e inscripción de las relaciones de hecho, para garantizar la comunidad de bienes, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023, se ha obtenido como respuesta de los participantes: abogados litigantes y docentes universitarios, quienes consideran viable que las Municipalidades

tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que permite la regulación del Estado de hecho que existen en muchas parejas concubinas, además que los Municipios tienen autonomía administrativa, poseen infraestructura y capacidad de Recursos Humanos, garantizando de esta manera la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, permitiendo a los convivientes la oposición de la unión de hecho frente a terceros, garantizando la comunidad de bienes, sin embargo, de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, consideran que no es viable que las municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que la unión de hecho se trata de una convivencia libre y voluntaria, además que las Municipalidades tienen sus facultades y funciones propias.

De las contestaciones obtenidas de los entrevistados, la generalidad considera viable que los municipios sean los encargados de registrar e inscribir los concubinatos, para garantizar la comunidad de bienes, esto por cuanto se daría una eficiente seguridad legal a las parejas concubinas, de igual forma se debe tener en cuenta que los Municipios son los encargados de registrar los matrimonios, también deberían tener la facultad de poder registrar e inscribir las uniones de hecho, en relación a la respuestas negativas obtenidas de los Funcionarios de la Municipalidad provincial de Abancay, consideramos que esta se debe a que se generaría funciones adicionales a los trabajadores, generándose un incremento a su carga laboral y presupuesto, razones por las que no consideran viable que los Municipios puedan registrar e inscribir las uniones de hecho.

Los hallazgos obtenidos en el estudio de investigación se relacionan con los hallados por Paima (2019), quien llega a la conclusión, que las municipalidades tienen como objetivo el servir a la población, por tanto, deberían de encargarse del registró de los concubinatos, por lo que su cobro por el registró de las relaciones hecho oscilaría en S/. 100 soles, garantizándose de esta manera la sociedad de gananciales. En ese mismo contexto de las

teorías analizadas se tiene a Pérez (2014), quien señaló que el trámite de la unión de hecho vía notarial y registral, es un camino para crear seguridad legal sobre las relaciones de hecho, pero tiene un elevado costo y el trámite es dilatorio como el del matrimonio, lo cual genera a las parejas convivientes un desaliento de poder registrar su unión de hecho. En ese entender las parejas concubinas muchas veces se ven desprotegidos ante la adquisición de bienes de carácter patrimonial, por lo que, los Municipios como entidades más cercanas a la población deberían ser las encargadas de registrar e inscribir las uniones de hecho, convirtiéndose de esta manera en promotoras de uniones de hecho.

Segundo. - Con respecto a determinar la procedencia del registro e inscripción de las relaciones de hecho, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023, se ha obtenido como respuesta de los participantes: Abogados litigantes, Docentes universitarios, quienes consideran que, el registro e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), ya que se conceden los mismos derechos que en un casamiento, dando seguridad a los concubinos, protegiendo y asegurando los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que las relaciones de hecho configura en igualdad de beneficios que el casamiento, dando seguridad jurídica a los convivientes en su relación. Sin embargo, de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, Abogados litigantes y Docentes universitarios, consideran que el registro e inscripción de los concubinatos, no protege el deber de fidelidad, frente al adulterio, pues el adulterio es decisión de uno mismo y la ley no establece explícitamente el adulterio como causal de culminación de las relaciones de hecho, además que la infidelidad es disposición de uno mismo.

Los hallazgos obtenidos en el estudio de investigación se relacionan con los encontradas por Jinyola (2016), quien concluye que las relaciones de hecho constituyen un derecho donde las parejas de manera libre puedan conformar una familia, pero con algunos limitantes como la certeza legal de los derechos patrimoniales. De igual forma de la Teoría analizada, se tiene que el Art. 326 de la normativa Civil, instituye como requisito del concubinato busca que los convivientes cumplan las finalidades y deberes semejantes al del matrimonio como: vivir bajo un mismo lecho, cumplir con el deber de fidelidad, asistencia, alimentación y la educación de los hijos. En ese mismo contexto Ramos (2018), manifiesta que entre los convivientes debe de existir la fidelidad y exclusividad recíproca entre los mismos, no permitiéndose la promiscuidad entre los convivientes. Del mismo modo Arce et al (2000), señalaron que los convivientes de manera voluntaria decidirán compartir un mismo techo, con proyectos y metas en común, los mismos que serán desarrollados a la vista de terceras personas quienes les relacionarán como si fueran esposos.

Tercero. - Con relación a determinar la factibilidad del registró e inscripción de la unión de hecho, para alcanzar los efectos patrimoniales análogos a la sociedad de gananciales, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023, se ha obtenido como respuesta de las entrevistas realizadas a los Abogados litigantes, Docentes Universitarios y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, quienes consideran que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto que el reconocimiento genera efectos de publicidad de la unión de hecho, reconociéndose derechos hereditarios entre los convivientes, además que da seguridad a fin de que no sean desamparados entre concubinos y descendientes, de igual manera protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes, formaliza la convivencia con fines a conformar una familia. Los resultados encontrados en el trabajo investigativo se relacionan con los

hallados por Cajamarca y Corzo (2022), quienes llegaron a la conclusión, que al no exigirse de manera obligatoria la unión de hecho en el registro personal de la Sunarp, se origina una serie de problemas patrimoniales. De igual manera Yarleque (2019), quien llega a la conclusión de que, al no exigirse el reconocimiento de la unión de hecho de manera obligatoria en el registro personal, se da una serie de controversias entre los convivientes, uno de ellos constituye los bienes patrimoniales.

En ese mismo contexto de las teorías halladas, Arana et al (2018), señalaron que las relaciones de hecho producen una comunidad de bienes, el cual está sujeta a la sociedad de gananciales, en ese entender la sociedad de gananciales es aquella colectividad de bienes constituida por todos aquellos bienes propios y sociales.

En ese mismo contexto Quesada et al, (2020) señalaron que el concubinato protege el derecho del régimen de la comunidad de bienes, donde previamente debe de existir una declaración del reconocimiento vía escritura pública e inscrita ante los registros públicos, concediendo derechos parecidos a los del casamiento.

Cuarto. - De las entrevistas realizadas a las parejas concubinas, la mayoría de los entrevistados desconoce el trámite de la unión de hecho o convivencia y no saben dónde se realiza, desconocen el motivo por que las personas que conviven no realizan sus trámites de convivencia, señalan que es por falta de difusión, información, interés, los entrevistados manifiestan que realizarían su registró e inscripción de su unión de hecho de manera voluntaria ante la Municipalidad de su localidad, por la seguridad que les brinda el Estado, por formalidad, y por acogerse a las normas, siempre y cuando exista un procedimiento administrativo simplificado, por ser menor burocrático, engorroso, ahorrar tiempo y para mayor tranquilidad, donde la tasa por el servicio sea mínima, puesto que les convendría económicamente. Todos los entrevistados, desconocen respecto el régimen de la sociedad de gananciales, esto por falta de información. Es de apreciarse que, de los entrevistados, parejas

que mantienen una relación de convivencia por más de dos años, la gran mayoría de los entrevistados, manifiesta desconocer el trámite que ha de realizarse para inscribir su unión de hecho, manifiestan que si habría una mayor difusión respecto al trámite que se debería de seguir, estos realizarían su inscripción, sobre todo si el trámite a seguir no sea tan burocrático y a un costo cómodo estarían dispuestos a registrar su unión de hecho, más aún si las Municipalidad provincial de Abancay tendría la potestad de inscribir y registrar las uniones de hecho, los entrevistados desconocen el régimen de la sociedad de gananciales.

Quinto. - En igual forma, a fin de obtener una mayor certeza y conocimiento respecto a los requisitos y costos del trámite de la unión de hecho, se ha recurrido a las Notarías de la Ciudad de Abancay, donde el consto por la elaboración de la escritura pública y su elevación a los Registros Públicos para su inscripción oscila en S./ 750. 00 soles, con un trámite aproximado de 3 meses. De igual manera se ha recurrido a los Abogados litigantes de la ciudad de Abancay, para averiguar el trámite y el costo del reconocimiento de la unión de hecho vía judicial, en la que se ha obtenido como respuesta que este proceso dura entre 2 a 3 años, por ser un proceso de conocimiento y los honorarios del abogado oscilan entre S/, 2000.00, soles, esto sin incluir el pago de las tasas judiciales. De lo cual se coligue que estos procedimientos tienen un consto alto con un tiempo demora, deviniendo en irreparable los derechos de los concubinos en lo concerniente al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

VI. Conclusiones

Primero. - Con relación a identificar la viabilidad del registró e inscripción de la unión de hecho, para garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023, se ha obtenido como respuesta que, es viable que las Municipalidades tengan facultades respecto a poder registrar e inscribir las uniones de hecho, puesto que permite la regulación del Estado de hecho que existen en muchas parejas concubinas, además que los Municipios tienen autonomía administrativa, poseen infraestructura y capacidad de Recursos Humanos, garantizando de esta manera la protección de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial, permitiendo a los convivientes la oposición de la unión de hecho frente a terceros, garantizando la comunidad de bienes.

Segundo. - Con respecto a determinar la procedencia del registró e inscripción de la unión de hecho, para a alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023, se ha obtenido como respuesta que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura los deberes de asistencia como: (ayuda mutua y protección), puesto que se otorga los mismos derechos que de un matrimonio, dando seguridad a los concubinos, protegiendo y asegurando los deberes de cohabitación (vivir en un mismo hogar, comer juntos), puesto que, la unión de hecho configura los mismos beneficios que el matrimonio, dando seguridad jurídica a los convivientes en su relación.

Tercero. - Con relación a determinar la factibilidad del registró e inscripción de la unión de hecho, para alcanzar los efectos patrimoniales análogos a la sociedad de gananciales, y garantizar el régimen de la sociedad de gananciales, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, 2023, se ha obtenido como respuesta que, el registró e inscripción de la unión de hecho, protege y asegura el derecho hereditario entre los convivientes, puesto

que el reconocimiento genera efectos de publicidad de la unión de hecho, reconociéndose derechos hereditarios entre los convivientes, además que da seguridad a fin de que no sean desamparados entre concubinos y descendientes, de igual manera protege y asegura el derecho alimentario entre los convivientes.

Cuarto. - Con respecto a las entrevistas realizadas a las parejas concubinas, se ha obtenido como respuesta que, la mayoría de los entrevistados desconoce el trámite de la unión de hecho, refieren que las parejas concubinas no realizan su inscripción de unión de hecho por desconocimiento, por falta de difusión, información e interés. Los entrevistados manifiestan que realizarían su registro e inscripción de su Unión de Hecho de manera voluntaria ante la Municipalidad de su localidad, por la seguridad que les brinda el Estado, por formalidad, y por acogerse a las normas, siempre y cuando exista un procedimiento administrativo simplificado, por ser menor burocrático, engorroso, ahorrar tiempo y para mayor tranquilidad, donde la tasa por el servicio sea mínima. Todos los entrevistados, desconocen respecto el régimen de la sociedad de gananciales.

VII. Recomendaciones

Primero. - Recomendar a la Municipalidad provincial de Abancay, encamine a través del Consejo Municipal, mi propuesta de Ley denominado “Proyecto de Ley que Autoriza la Inscripción y Registró de la Unión de Hecho a Cargo de las Municipalidades”, en vista que la Constitución Política del Perú en su artículo 107, otorga la facultad de iniciativa legislativa a los Gobiernos Locales en las materias que les son propias, la presente propuesta de Ley es materia que le es propia en razón a que las Municipalidades actualmente cuentan con la facultad de registrar matrimonios y la creación de esta nueva facultad de registrar uniones de hecho vendría hacer una facultad similar, así garantizar la protección de la sociedad de gananciales, oposición de la unión de hecho frente a terceros garantizando la comunidad de bienes.

Segundo. - Se recomienda al Municipalidad Provincial de Abancay y Entidades involucradas (Poder Judicial y Notarias) una mayor difusión para promover el registró e inscripción de la unión de hecho en parejas que llevan conviviendo más de 2 años, con la finalidad de proteger y asegurar los deberes de asistencia como; ayuda mutua, protección, cohabitación, en razón a que la unión de hecho otorga los mismos beneficios que el matrimonio, otorgándoles seguridad jurídica a los convivientes en su relación.

Tercero. - Recomendar a la Municipalidad Provincial de Abancay que, cree una unidad y/o órgano administrativo encargado del registró e inscripción de la unión de hecho, para atender y difundir los derechos de los convivientes como: el derecho hereditario y alimentario entre convivientes, con la finalidad de proteger la sociedad de gananciales, y que, ante el decaimiento de la relación convivencial, no exista desamparó entre concubinos.

Cuarto. – Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Abancay, que dentro del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, se incluya los requisitos y un arancel accesible para el trámite del registró e inscripción de la unión de hecho, con la

finalidad de que las parejas concubinas de escasos recursos tengan el acceso a formalizar su relación y de esta manera dar protección a la comunidad de bienes.

VIII. Referencias

- Aarón, M. G. (2023). Unión de hecho: concepto, tipos, requisitos, inscripción notarial y reconocimiento judicial. *Jurispe*, 4. <https://juris.pe/blog/union-hecho-concepto-tipos-requisitos-inscripcion/>
- Aguilar Llanos, B. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. *Persona Y Familia, Vol.1*, 11–25. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2015.n4.445>
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Arana, P. H., & Maldonado, M. A. T. (2016), La imprescriptibilidad del reconocimiento de la unión de hecho y la prescriptibilidad de la liquidación de la comunidad de bienes. *GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL*, (38), 41-51.
- Arce, C. F., & Oyague, E. B. (2000). La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho & Sociedad*, (15), 221-239.
- Alejandro, C. C. (2022). *Unión de hecho y derechos fundamentales en el distrito de Independencia, 2020 [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93876/Cajamarca_CC-Corzo_AZPA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Antoanne., V. T. (2021). *¿La inscripción constitutiva de las uniones de hecho en el Registro Personal otorgaría una mayor cautela a los derechos patrimoniales y personales de los concubinos? Análisis jurisprudencial. [Tesis de segunda especialidad, Pucp]*. Repositorio

Pontificia Universidad Católica del Perú.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21908/VASQUEZ_TINEO_ANDREA_ANTOANNE%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed

Briceida, C. d. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*.

<https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/handle/001/4557/3266.pdf;jsessionid=9FDDD7E7890E9EF1CB6E59E3157D26F9?sequence=1>

Castro Avilés, E. F. (2014). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho (1).

Carrasco, D. S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Castro, A. E. (2015). *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Lima: Fondo

Editorial Academia de la Magistratura. [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf)

[content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf)

[jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf)

Catalina, M. M., & Arturo, G. G. (2014). *Técnicas e instrumentos de recogida y análisis de datos*. Editorial UNED.

Congreso de la República (1996), Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, LEY NRO. 26662.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>

CRUZ, MAMANI FLAVIO (Congresista de la Republica). (2022). *Proyecto de ley que establece el registró de union de hecho a cargo de las municipalidades*. Lima.

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDg4OTk=/pdf/PL_3171

COCA, G. S. (2021). La unión de hecho en el derecho civil. *LP. Pasión por el Derecho*. 5. <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>

Delgado Flores Pamela Greysi, D. S. (2022). El reconocimiento de la unión de hecho y la vulneración al deber constitucional peruano de fomentar el matrimonio, Lima, 2021.

Delgado Flores Pamela Greysi, D. S. (2022). *El reconocimiento de la unión de hecho y la vulneración al deber constitucional peruano de fomentar el matrimonio, Lima, 2021 [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105362/Delgado_FP_G-Diaz_SRS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza R. R. (2020). Proyecto de Ley que establece el Registro de Unión de Hecho a cargo de las Municipalidades y otorgar la certificación gratuita a los convivientes fallecidos a consecuencia del Covid-19. Lima. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL06679.pdf

Guardiola, V. J. V., & Peña, A. H. (2018). Las uniones maritales de hecho o concubinatos en la historia mundial. *Advocatus*, 83-105. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5043>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación.

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.

Hernández S. R. (2014). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores, S.A. de C.V. https://drive.google.com/fili/d/1Mr_obMEDyv2RalSeC6L1YeStb1C9tiU/view

Jinyola, B. R. (2016). *La unión de hecho un estudio comparado entre el Derecho Colombiano y el Derecho Español [Tesis de Especialidad, Universidad de Zaragoza]*. Repositorio Universidad de Zaragoza , España.

López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto cero*, 9(08), 69-74.
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>

LLancari, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto cero*, 9 (08), 69-74.
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>

Manuel Vélez. Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho en Ecuador y Perú. *Analysis. Claves de Pensamiento Contemporáneo*, 2018, 21 (11), pp.1-52.
(10.5281/zenodo.2589817). (hal-02163089).
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9688/Llancari_is.pdf?sequence=3

Ñaupas, Valdivia, Palacios, Romero. (2018). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

Paima, J. L. (2019). *Los registrós municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa - 2018 [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de San Martin]*. Repositorio Universidad Nacional de San Martin].
<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3580/1/DERECHO%20-%20Liceth%20Paima%20Juzga.pdf>

Peruano, E. (2022). Proponen que municipalidades también puedan registrar uniones de hecho. Lima, Perú. <https://www.elperuano.pe/noticia/192672-proponen-que-municipalidades-tambien-puedan-registrar-uniones-de-hecho>

Pérez, S. M. (2014). La vulneración de los derechos patrimoniales de los integrantes de las uniones de hecho por falta de un registró municipal de uniones de hecho en la Provincia de Tacna, 2011. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA-UPT*, 3(1), 20-28.

Quesada, T. Q., Ramos, S. P. V., & Quesada, P. R. Q. (2020). Unión de hecho: figura jurídica para el reconocimiento del régimen de la sociedad de gananciales. *Centrosur Agraria*.

Ramos Lorenzo, J. M. (2018). El concubinato. Propuesta de nuevos derechos. *Cultura: Revista de La Asociación de Docentes de La USMP*, 32, 241–271. <https://doi.org/10.24265/cultura.2017.v31.13>

Rabanal Chavarri, Giovanna. El reconocimiento jurídico de la unión de hecho en el ámbito judicial y notarial. *Peruweek.pe*, 2021. <https://acortar.link/tgg8rh>

Revista de Derecho Civil vol. IV, núm. 4 (octubre-diciembre, 2017) Ensayos, pp. 265-281. <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC> ISSN 2341-2216. <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>

Rendón-Macías, M. E., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda-Novales, M. G. (2016). Estadística descriptiva. *Revista Alergia México*, 63(4), 397-407.

Rodríguez, G. A. (2021). *LAS UNIONES DE HECHO: PRESENTE Y FUTURO [Tesis Doctoral, Universidad de Valladolid]*. Repositorio Universidad de Valladolid, España. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48676/TESIS-1892-210907.pdf?sequence=1>

Ruiz, F. G. (2018). *REGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNION DE HECHO EN NUESTRA PATRIA [Tesis de Titulación, Universidad San Pedro, Colombia]*. Repositorio Universidad San Pedro. http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9989/Tesis_58822.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santillán, S. C. (2020). La sociedad de gananciales como regimen supletorio en un sistema convencional de libertad restringida. *Boliv. de Derecho* N° 30,200-229
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dianet-

LaSociedadDeGanancialesComoRegimenSupletorioEnUnSi-7521506%20(1).pdf

Santa Cruz, R. S. (2021). De Vuelta a Lo Esencial: El Problema De La Naturaleza Jurídica De La Sociedad De Gananciales. *Revista Vox Juris*, 39(1), 125–136.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n1.08>

Serrano Fernández., María. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 319-381. Epub 12 de mayo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14146>

Silvestre, M.I., Huamán, N. C., (2019) Pasos para elaborar la investigación y redacción de la tesis universitaria (1ra. Ed.) San Marcos.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. «¿Convives?, Así puedes inscribir tu unión de hecho y garantizar tus derechos como conviviente». Plataforma digital única del Estado Peruano, 13 de febrero de 2022.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional, Casación 4066-2010, La Libertad del 21 de octubre del 2011.

Turner Saelzer, S. (2010). La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. *Ius et Praxis*, 16(1), 85-98.

Villas, E. B., Gispert, N. G., Merino, N. G., Monclús, G. J., & Garcia, M. M. (2013). La triangulación múltiple como estrategia metodológica. *Reice. Revista iberoamericana sobre calidad, eficacia y cambio en educación*, 11(4), 5-24.

Yarleque, E. Y. (2019). El registro de las uniones de hecho y la oprotección jurídica de los Derechos Patrimoniales [Tesis de titulación, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional, Universidad de Piura.

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ZUTA VIDAL, Erika (2019). Requisitos para constituir una unión de hecho.
<https://ius360.com/requisitos-para-constituir-una-union-de-hecho/>